

Excmo. Ayuntamiento de SAN ISIDRO

PLAN GENERAL ESTRUCTURAL

versión preliminar septiembre 2016

CATÁLOGO DE PROTECCIONES

PLAN GENERAL ESTRUCTURAL

ÍNDICE

1	OBJETO Y FINALIDAD DEL CATÁLOGO	3
2	INVENTARIO	6
3	CRITERIOS DE CATALOGACIÓN	8
4	MEMORIA JUSTIFICATIVA	11
5	DETERMINACIONES NORMATIVAS	19
6	FICHAS de los elementos catalogados.....	31
6.1	PATRIMONIO CULTURAL	35
	C.1 IGLESIA DE SAN ISIDRO LABRADOR	35
	C.2 MONUMENTO A LA CRUZ	38
	C.3 PIRÁMIDE	40
	C.4 MONUMENTO AL SANTO PATRÓN Y FUENTE	42
	C.5 YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE CABEZO PARDO Y CABEZO DEL MOLINO	44
	C.6 MONUMENTO A LAS VÍCTIMAS DEL CAMPO DE CONCENTRACIÓN	47
	C.7 PUEBLO DE COLONIZACIÓN	49
	C.8 LAS VEINTIUNA	51
6.2	PATRIMONIO NATURAL/PAISAJÍSTICO	53
	N.1 CABEZO PARDO – PARAJE “LOS OJALES”	53
	N.2 CABEZO DEL MOLINO	58
7	PLANO DE SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.....	62



CATÁLOGO DE PROTECCIONES

1 OBJETO Y FINALIDAD DEL CATÁLOGO

El catálogo de protecciones es un instrumento de ordenación de ámbito municipal, mediante el cual se determinan aquellos elementos territoriales, espacios o bienes inmuebles que, en razón de sus especiales valores culturales, naturales, paisajísticos u otros, requieren de un régimen de conservación específico y, en su caso, la adopción de medidas cautelares de protección o de fomento y puesta en valor.

El catálogo de protecciones contiene todos los elementos territoriales existentes en el municipio sobre los que recaiga algún tipo de protección derivada de la legislación del patrimonio cultural, del patrimonio natural y del paisaje, así como de los instrumentos previstos en dichas legislaciones para su concreción y desarrollo. Además de los elementos citados, el catálogo contiene otros elementos que, aun no gozando de la protección específica definida por la legislación vigente, se estima que deben considerarse junto a los anteriores, en razón de su interés local o por su incidencia territorial y urbanística.

El catálogo de protecciones diferencia dos secciones: patrimonio cultural y patrimonio natural/paisajístico con el siguiente contenido:

- a) Inventario de elementos y conjuntos potencialmente catalogables; situación y descripción general de los mismos.
- b) Análisis del conjunto, criterios de valoración y selección, criterios de clasificación, criterios de protección e integración en la ordenación territorial y urbanística, criterios de fomento y posibilidades de intervención. Propuesta de catalogación.
- c) Memoria justificativa de la selección efectuada, clasificación y tipos de protección, propuestas normativas y de actuación. Cuadro resumen con los principales datos de la catalogación.
- d) Ficha individualizada de cada elemento y conjunto catalogado, que incluirá su identificación, emplazamiento, descripción, niveles de protección y uso, actuaciones previstas y normativa aplicable; todo ello de acuerdo con los formatos e indicaciones contenidos en el anexo VI de esta ley.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL

- e) Plano general con la situación y emplazamiento de todos los elementos catalogados.
- f) Determinaciones generales a incorporar en el plan general estructural o en los instrumentos de ordenación pormenorizada.

El Catálogo de Protecciones del término municipal de San Isidro, responde así a los requerimientos que marcan las leyes urbanísticas de protección del patrimonio en vigor en la Comunidad Valenciana; en particular la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana LOTUP, así como Ley 4/98 de 11 de Junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano junto con las modificaciones llevadas a cabo Ley 7/2004 de 19 de octubre de la Generalitat, la Ley 5/2007 de 9 de febrero de la Generalitat y la Ley 10/2012 de 21 de diciembre de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y financiera y de Organización de la Generalitat, en cuyo capítulo IX modifica la Ley 4/98 en varios aspectos como la determinación de bienes de interés cultural con entornos de protección, la agilización en la concesión de licencias en ámbitos patrimoniales protegidos y la restricción del concepto "núcleos históricos protegidos", junto con el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.

En esta legislación, se estipula que tanto el patrimonio cultural, como el natural o paisajístico, es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, por lo que queda patente la obligación de su conservación y enriquecimiento, tanto por parte de todos los valencianos como especialmente de las instituciones y los poderes públicos que lo representan. Estas leyes constituyen el marco legal de la acción pública y privada dirigida a la conservación, difusión, fomento y acrecentamiento del patrimonio cultural, natural y paisajístico en el ámbito de la Comunidad Valenciana, determinando las competencias de los poderes públicos en la materia, las obligaciones y derechos que incumben a los titulares de los bienes y las sanciones que se derivan de las infracciones a sus preceptos.

Por tanto, la inclusión en el Plan General Estructural de los bienes catalogados con valor cultural, natural o paisajístico existentes en el término municipal de San Isidro debe servir para establecer una serie de zonas y elementos que dispongan de las máximas garantías de protección y conservación y al mismo tiempo, instituir una mejor coordinación entre el





Excmo. Ayuntamiento de SAN ISIDRO

PLAN GENERAL ESTRUCTURAL

Ayuntamiento de San isidro y la Generalitat Valenciana, -organismo sobre el que recaen las máximas competencias en cuestiones de patrimonio- para asegurar, conservar y preservar, en las mejores condiciones posibles, el legado histórico, natural y paisajístico.



2 INVENTARIO

Consultado el INVENTARIO GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO, no se han localizado bienes catalogados en el término municipal de San Isidro.

Realizada asimismo consulta a otros inventarios, se han identificado los siguientes elementos:

INVENTARIO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

- CABEZO DE LA FUENTE HONDA O CABEZO DEL MOLINO - Hábitat concentrado: Poblado en altura
- CABEZO PARDO O CABEZO GORDO - Hábitat concentrado: Poblado en altura
- EL CABEZO DE LA FUENTE- LOS CABEZOS - Hábitat disperso: Alquería
- LOS CABEZOS Nº 1 - Hábitat
- LOS CABEZOS Nº 2 - Hábitat
- LOS CABEZOS Nº 3 - Hábitat
- LOS CABEZOS Nº 4 - Hábitat

BIENES INMUEBLES DE ETNOLOGÍA

- Balsa de la Estación Albaterra-Catral - Edificios
- Báscula de la Estación Albaterra-Catral - Edificios
- Cargadero de la Estación Albaterra-Catral - Edificios
- Dependencias de la Estación de Albaterra-Catral - Edificios
- Depósitos de Agua de la Estación Albaterra-Catral - Edificios
- Estación de Albaterra-Catral - Edificios
- Grúa de la Estación Albaterra-Catral - Edificios
- Medidor de Carga de la Estación Albaterra-Catral - Edificios
- Muelle de Carga de la Estación Albaterra-Catral - Edificios
- Muro de Sillares de la Estación Albaterra-Catral - Infraestructuras
- Pavimento de Mosaico de la Estación Albaterra-Catral - Infraestructuras

Señalar que gran parte de los bienes inmuebles de carácter etnológico inventariados han sido derribados o trasladados como consecuencia de las obras de la línea de alta velocidad tramo Cervillente-San Isidro y la construcción de la nueva estación. Únicamente se





Excmo. Ayuntamiento de SAN ISIDRO

PLAN GENERAL ESTRUCTURAL

conservan en parte la balsa y depósitos de la antigua estación Albaterra-Catral en un estado muy deficiente.



3 CRITERIOS DE CATALOGACIÓN

En el presente catálogo se pretende determinar el patrimonio cultural, natural y paisajístico del término municipal de San Isidro, estableciendo los niveles de protección que permitan conservar para el futuro los bienes identificados.

Para ellos se ha consultado tanto legislación Valenciana en materia de Patrimonio: Ley 4/98, de 11 de junio del Patrimonio Cultural Valenciana, modificada posteriormente por la ley 5/2007, en la que se define el mismo en su Artículo 1.2 como:

“2. El patrimonio cultural valenciano está constituido por los bienes muebles e inmuebles de valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, documental y bibliográfico, científico, técnico, o de cualquier otra naturaleza cultural, existente en el territorio de la Comunidad Valenciana...”

En el artículo 2. Distingue entre:

- a) Bienes de Interés Cultural Valenciano.
- b) Bienes inventariados no declarados de interés cultural.
- c) Bienes no inventariados del patrimonio cultural.

Por su parte, la legislación vigente en materia de urbanismo y paisaje, Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana LOTUP, diferencia tres secciones:

- Patrimonio **cultural**
- Patrimonio **natural**
- Patrimonio **paisajístico**

Para el caso del término municipal de San Isidro, se ha optado por unificar las secciones del patrimonio natural/paisajístico, al coincidir la identificación de los elementos merecedores de catalogación según las conclusiones del Estudio de Paisaje.

A efectos urbanísticos y territoriales y para el caso del patrimonio cultural y el paisaje, se consigna el nivel general de protección que se asigna al elemento o conjunto catalogado, de acuerdo a los siguientes criterios:



- **Protección integral**, cuando los valores apreciados se presentan de manera generalizada en el elemento o conjunto, lo que supone que la mayoría de sus componentes principales tienen interés de cara a su conservación y además, poseen un carácter material. Podrá haber algún componente, además de los anteriores que presente interés para la conservación de carácter ambiental o tipológico. Los componentes caracterizados como irrelevantes o impropios deberán por tanto ser minoría.
- **Protección parcial**, cuando los valores apreciados se presentan solo en algunas partes del elemento o conjunto catalogado, lo que supone también que solo algunos de los componentes principales de carácter material tendrán interés para su conservación. Otros componentes pueden tener interés desde el punto de vista ambiental o tipológico y el resto, o bien carecen de interés (son irrelevantes) o constituyen elementos impropios.
- **Protección ambiental**, cuando lo que se pretende conservar del elemento o conjunto no es ningún componente material concreto, sino algunas de sus características morfológicas que forman parte de la escena o ambiente rural o urbano, según se percibe desde el espacio público. Ello supone que debe tener algún componente de interés con ese carácter y no tener ningún componente de interés de carácter material, en cuyo caso sería PG parcial. Un ejemplo de PG ambiental puede ser una forma de composición de las fachadas o determinados tratamientos cromáticos.
- **Protección tipológica**, cuando lo que se pretende conservar, de manera análoga a la protección anterior, son algunas características tipológicas del elemento o conjunto, como puede ser por ejemplo, un tipo de parcelación, la utilización de determinadas técnicas constructivas, la situación de los patios de luces, un programa funcional arquetípico, etc.

En cuanto a las actuaciones previstas sobre cada componente catalogado, se definirán de entre las siguientes:

- **Mantenimiento**; cuando las actuaciones se limitan a la mera conservación de lo existente.
- **Rehabilitación**; cuando unas partes se conservan, otras se restauran y otras se acondicionan para nuevos usos o para la recuperación de los antiguos.



- **Restauración;** cuando las actuaciones se dirigen a que la totalidad del componente recupere el aspecto original o la funcionalidad que hubiera perdido.
- **Acondicionamiento;** cuando en un componente las acciones realizan cambios en su aspecto o funcionalidad para minorar el impacto sobre otros componentes que se pretenden conservar.
- **Eliminación;** cuando lo que se pretende es la desaparición del componente por su incompatibilidad con el resto de componentes que se pretenden conservar.

Como criterios generales se seguirán los siguientes:

- En los componentes a conservar y en buen estado, las actuaciones serán preferiblemente de mantenimiento; cuando el estado es aceptable primará la rehabilitación; y si es deficiente o malo las actuaciones serán fundamentalmente de restauración.
- En los componentes calificados como irrelevantes, las actuaciones serán preferiblemente de acondicionamiento cuando el elemento o conjunto tenga una Protección General Integral y se encuentre en situación deficiente o en mal estado. En el resto de casos puede obviarse la previsión de actuaciones.
- En los componentes calificados como impropios las actuaciones serán, obligatoriamente, de eliminación cuando el elemento o conjunto tenga una Protección General Integral y se encuentre en situación deficiente o en mal estado; no obstante, si su estado es bueno o incluso aceptable se propondrían, como mínimo, actuaciones de acondicionamiento dirigidas a minorar el impacto sobre los componentes que se mantienen, rehabilitan o restauran. En el resto de casos se optará libremente por las actuaciones que se estimen más convenientes por su incidencia sobre los componentes a conservar.

Tras las propuestas de actuación y para cada componente se determinará la importancia estimada de las actuaciones propuestas de acuerdo con las siguientes calificaciones: alta, media y reducida. De igual manera se procederá con la urgencia, que se calificará, simplemente, como: urgente y no-urgente. En la estimación de la importancia y urgencia de las actuaciones se tendrán en cuenta tanto los criterios de fomento y las posibilidades de intervención como las propuestas normativas y de intervención.



4 MEMORIA JUSTIFICATIVA

El municipio de San Isidro, pertenece a la comarca de La Vega Baja, dentro de la Comunidad Valenciana y provincia de Alicante, en una zona de antiguos saladares, situado al sur de la provincia.

Está rodeado por los municipios de Albuera, Crevillente, Catral, Callosa de Segura, Granja de Rocamora y Cox, todos ellos pertenecientes a la misma provincia de Alicante.

Su configuración geofísica corresponde a un terreno fundamentalmente llano, en el que destacan unos pequeños relieves en su extremo meridional, el cabezo Pardo o Gordo y el cabezo del Molino, con alturas aproximadas de 56 y 25 metros sobre el nivel del mar respectivamente.

San Isidro es un municipio que nace anexo al barrio de la estación ferroviaria de Albuera (apeadero Albuera-Catral) hace más de cincuenta años por iniciativa del Instituto Nacional de Colonización dentro del Plan de Reconstrucción Nacional. Se sitúa dentro de una comarca que por diversos motivos, ha sido testigo en los últimos siglos de la implantación y construcción de nuevas poblaciones. El Cardenal Belluga fue artífice a principios del siglo XVIII de la creación de tres nuevos cascos urbanos: San Fulgencio, San Felipe y Dolores (las llamadas Pías Fundaciones). Más tarde, en la década de los años 50 se construyeron por el Instituto Nacional de Colonización, dos nuevos poblados San Isidro y El Realengo, ambos situados en el llano del Saladar, terreno hostil a los agricultores.

El germen de su constitución se inspira en el año 1.940, y se da a conocer en la 2ª Asamblea Nacional de Arquitectos, dentro de lo que fue el departamento de Regiones Devastadas primero y el Instituto Nacional de Colonización después, donde se elaboró un inventario de la riqueza agrícola del con el fin de intervenir mediante procesos de colonización, y con la aplicación de planes de repoblación y de comunicaciones entre los pueblos. Sobre el área conocida con el nombre de El Saladar, y en las prolongaciones S.E. de las sierras de Albuera y Crevillente, en la provincia de Alicante, el Instituto Nacional de Colonización pretende "...el saneamiento de terrenos pantanosos, la modificación de las condiciones económicas mediante la puesta en regadío de 6.000 a 8.000 ha. de tierras improductivas; la resolución del problema social existente, al permitir asentar en los nuevos regadíos de cuatro a cinco mil familias", en una zona en la que dada la composición del suelo, pese a los intentos de saneamiento llevados a cabo tiempo atrás, continuaban siendo improductivos.



En esta zona se crearon, durante el proceso de asentamiento de los colonos, dos núcleos urbanos como unidades autónomas, pero administrativamente dependientes de otros municipios, El Realengo dependiente de Crevillente y San Isidro dependiente de Albatera. La mejor descripción y la más breve de aquellos dos núcleos urbanos nos la ofrece el propio autor del proyecto, Fernández del Amo, quien especifica el número de viviendas y las construcciones con las que cuenta tanto el centro cívico como el religioso. Al describir el poblado más extenso y el que primero se proyecta, entonces San Isidro de Albatera, evidencia tener en cuenta el medio rural en el que se gesta, y la preocupación por armonizar, su arquitectura con el paisaje, idiosincrasia de los habitantes y demás elementos determinantes del lugar. Si una de las vertientes más significativas de la arquitectura de José Luis Fernández del Amo era el trazado y arquitecturas de los nuevos poblados rurales, la otra radica en la espacialidad de su arquitectura religiosa* (*según recoge Irene García Antón en el Ateneo Científico Artístico y Literario de Alicante).

La creación del municipio de San Isidro, definitivamente fue llevado a cabo en el año 1952, y en el año 1956 se empiezan a entregar las nuevas viviendas y lotes de tierras a los que iban a ser sus vecinos, dependientes como se ha dicho, de Albatera, de la cual se separó el 22 de mayo de 1993.

Como municipio independiente, segregado ya de Albatera, con una superficie en primera etapa de 6'7632 km², existe desde el 30 de marzo de 1.993, fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de 22 de marzo, Decreto 41/1993, de la Consellería de Administración Pública del Gobierno Valenciano, por el que se segrega parte del término municipal de Albatera (Alicante) para constituir un municipio independiente con la denominación de San Isidro, alcanza los siguientes límites:

“Se parte del punto central del cruce de la autovía con la carretera de la estación, y siguiendo por ésta en dirección a San Isidro se llega al camino que en sentido sudoeste conduce al Caserío del Motor. Se toma esta entrada y pasando por el caserío mencionado se encuentra un camino de mayor entidad conocido como carretera de San Isidro que en sentido aproximado este/oeste conduce al núcleo urbano de San Isidro. Siguiendo este camino en dirección oeste y como a unos 320 metros, se deberá situar el primer mojón de la serie que será preciso utilizar en este tramo. A partir de este mojón y tomando por el eje la pequeña acequia se encuentra el Azarbe de las Fuentes. Se sigue por el Azarbe en dirección a San Isidro como unos 60 metros, donde deberá situarse, forzosamente, otro de



los hitos de la serie. Por medio de este tipo de señalización, se cruza hasta encontrar la senda que circunda el Cabezo que sigue por la ladera más cercana al núcleo urbano. Por esta ladera y por medio de señales permanentes se llegará nuevamente, tras cruzar la vía a la Carretera de la Estación siguiendo por ella hasta llegar a la curva de cruce con el FFCC y entrada al casco de la población. Desde esta curva, en dirección nordeste sale un camino que sigue hasta el entronque con otro que discurre en sentido sudeste hasta su encuentro con el Camino de San Felipe. Se sigue el mencionado camino en sentido este hasta el cruce con la línea límite con Crevillente que deberá recorrerse, en sentido sur a norte, hasta su encuentro con el eje de la autovía. Se continua por el eje de esta carretera, en sentido a Murcia, hasta que se encuentre el punto de inicio del polígono propuesto”.

HISTORIA DEL DESARROLLO URBANO

Por lo que respecta a la evolución histórica del crecimiento urbano San Isidro, el núcleo originario del actual casco urbano lo encontramos enmarcado entre la vía del ferrocarril, el palmeral, La Ronda de la Parcelas, la Iglesia de San Isidro Labrador, la carretera CV-909 y la Ronda del Amor, que corresponde al **pueblo inicial de colonización**. Complementa este asentamiento urbano en el momento de nacimiento del municipio, una parcelación agraria denominada **La Veintiuna**, surgida como pequeñas alquerías o masías. Está formada cada una de las unidades de la parcelación por una casa de labor dedicada tanto a tareas agrícolas como ganaderas, y una huerta a su alrededor de aproximadamente 2 ha, que han continuado hasta nuestros días, sobreviviendo a diferentes épocas de despoblación y abandono rural. Algunas han adoptado otras actividades debido al auge del turismo o asentamiento rural turístico.

Alrededor del casco antiguo se distinguen varios núcleos de población totalmente adosados al mismo, si exceptuamos el Barrio de la Estación primer núcleo de población ligado a Albaterra en su nacimiento y separado por la vía ferroviaria. Por un lado la zona de expansión del casco al otro lado de la carretera provincial CV-909, que nace por goteo, con un urbanismo anárquico cuando dependía de Albaterra, formada por bloques de viviendas en edificios de varias plantas, en unos casos y en otros viviendas unifamiliares adosadas. Y mucho más importante el pueblo nuevo, una barriada de viviendas unifamiliares adosadas, que dobla la superficie del pueblo de colonización, nacido como cooperativa, e impulsado por la necesidad de vivienda que de la segunda generación de colonos, descendientes de los primeros pobladores.



PATRIMONIO CULTURAL

EDIFICIOS DEL CASCO URBANO

La proximidad histórica de su nacimiento, mediados del siglo XX, no permite la existencia de edificios de relevancia histórica tradicional. No obstante su nacimiento dentro de un planeamiento totalitario realizado en época de dictadura, corresponde a una solución de compromiso entre una modernidad emergente y una visión clasicista de la arquitectura, sólo ha consentido la existencia de edificios dentro de este marco, de corte mucho más geométrico que académico.

La sencillez de las construcciones realizadas con materiales de escasa calidad, unidas a las condiciones ambientales adversas caracterizadas por salinidad y humedad del subsuelo, ha provocado el deterioro de muros y edificaciones, en cuya reconstrucción no se respeta la morfología inicial. Entre los que perduran cabe destacar sobre todos ellos **la Iglesia de San Isidro Labrador**, emplazada en el borde sur de la población. Su orientación es canónica, con el eje longitudinal en dirección este-oeste y la entrada situada a poniente. Tiene planta rectangular con tres naves separadas por cuatro columnas cilíndricas que determinan cinco tramos en sentido longitudinal. El presbiterio se encuentra sobreelevado con altura de tres gradas, con su testero de fondo resuelto en planta curva a modo de ábside. Las capillas laterales terminan a nivel del presbiterio, de tal manera que la cabecera queda exenta y perfectamente reconocible desde el exterior. En el exterior, la torre del campanario de la iglesia carece de conexión con las tradicionales, y está más cerca de las soluciones de la arquitectura nórdica contemporánea. Del exterior de la iglesia destaca el gran mural situado en la parte superior de la fachada principal realizado con piezas cerámicas de diferentes tamaños y formas encontrándose ladrillos y azulejos cromado y vidriado, que representa una escena figurativa tratada mediante una técnica no tradicional, está firmada por Antonio Hernández Carpe. Las pinturas del interior de la iglesia son del pintor alicantino Manuel Baeza Gómez y las esculturas de Adrián Carrillo García y de José Luis Sánchez, todo ellos colaboradores del arquitecto que diseñó esta iglesia y el poblado, D. José Luis Fernández del Amo, que plasma en este edificio una nueva visión conceptiva de lo sagrado, correspondiente a un estilo surgido tras la segunda guerra mundial acorde con las nuevas doctrinas conciliares. Se caracteriza por una mayor sencillez y la utilización de materiales y técnicas inspiradas en principios de economía y ausencia de monumentalidad, en aras de la utilización de la escala humana y de espacios agradables que propicien el acercamiento.



Otro edificio singular es el conocido como **la pirámide**, edificio de base cuadrangular y cubierta de teja cerámica que termina con una cúpula de superficies planas terminadas en aguja por yuxtaposición de planos en forma de pirámides truncadas, también original de D. José Luis Fernández del Amo.

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

La zona de Los Cabezos del término municipal de San Isidro es un área rica en yacimientos arqueológicos, ubicados muy cerca unos de otros. En ellos se encuentran dos yacimientos catalogados:

- Cabezo de la Fuente Honda o Cabezo del Molino.
- Cabezo Pardo o Cabezo Gordo.

El **Cabezo de la Fuente Honda o Cabezo del Molino**, está situado en la Finca del Molino o Piscina de Albaterra, se accede desde la carretera que va a Catral, tras cruzar las vías férreas, a mano izquierda en una curva.

Se trata de un poblado de la Edad del Bronce e Ibérico perteneciente a dos momentos culturales distintos: 1500 a.C. y siglo IV a.C. Únicamente se conservan restos en la ladera meridional, donde se han encontrado lascas de sílex blanco y fragmentos cerámicos de cuencos hechos en torno, urnas, platos y ánforas.

Debido al estado prácticamente de destrucción completa, se desconoce la existencia de algún tipo de estructura de hábitat o de defensa.

El **Cabezo Pardo o Cabezo Gordo**, se encuentra en la parte superior del relieve que lleva su nombre. Se accede desde la carretera de San Isidro a Catral, a la altura de la Piscina del Molino, por un camino que entra a mano derecha y que ha sido ocupado parcialmente por las nuevas obras de la circunvalación.

Se trata de un poblado en altura de la Edad del Bronce, Argar y Bronce Tardío. Cronológicamente se sitúa entre el 1500 y el 1000 a.C. Los restos hallados son numerosos: hacha de piedra, dientes de hoz en sílex, cerámica hecha a mano (tulipas, copas), punzón de cobre, restos óseos de animales, restos de muros de mampostería de piedras de tamaño regular, molinos de mano,...

Actualmente se encuentra deteriorado debido a excavaciones clandestinas, que constituyen su mayor amenaza.



ARQUITECTURA TRADICIONAL Y OTROS ELEMENTOS SINGULARES

La arquitectura tradicional de mediados del siglo veinte es muy sencilla, respecto a su composición y características constructivas, recurriendo a superficies planas para el establecimiento de volúmenes y a la combinación de luces y sombras que resolvían la iluminación y entrada de aire. Las fachadas son blancas, enjalbegadas, combinadas con carpintería oscura de madera.

Existen otros elementos singulares dignos de ser resaltados y cuidar su protección tanto por su valor particular como por el valor sentimental que le dispensa la población, entre los que cabe destacar:

- El **monumento a la Cruz**, situado en la parte posterior del templo parroquial, elemento central de una pequeña plaza enmarcada con palmeras, construido sobre una plataforma circular empedrada. Está elaborado en piedra tallada y escenifica la Crucifixión de Jesucristo y la salvación del género humano, cobijando en su seno a las figuras femeninas presentes en el Calvario.
- El **monumento a San Isidro**, delicado mosaico realizado por los mismos artistas de la Iglesia, que se alza en la entrada del casco antiguo en la Ronda de la Estación, sobre una fuente conmemorativa de la región y comarca en que se halla instalado.
- El **monumento a las víctimas del campo de concentración de Albaterra**, levantado por la CNT y la AIT en el año 1995. El monumento consta de dos vigas de hierro con cadenas enrolladas, y en el mismo se puede leer: "*En recuerdo de todos los seres humanos que sufrieron y murieron por un mundo más justo y más libre. Campo de Albaterra. Mayo 1939-1995*". El campo de concentración de Albaterra, situado hoy en el término de San Isidro, es el único de la provincia del que existe documentación, aunque se ignoran sus dimensiones y características exactas. Situado junto al ferrocarril, la superficie es hoy un extenso palmeral y sólo queda en pie una edificación, antiguo puesto de vigilancia, reconvertido en caseta de aperos de labranza.

PATRIMONIO NATURAL PAISAJÍSTICO

Se han identificado como recursos de interés visual aquellas áreas y elementos sensibles al análisis visual cuya alteración puede hacer variar negativamente la calidad de la percepción, tales como: hitos topográficos, laderas, crestas, línea de horizonte, ríos y similares; perfiles de asentamientos históricos, hitos urbanos, culturales, religiosos o agrícolas,



siluetas y fachadas urbanas, y otros similares; puntos de observación y recorridos paisajísticos relevantes; cuencas visuales que permitan observar los elementos identificados con anterioridad, la imagen exterior de núcleos urbanos de alto valor y su inserción en el territorio, y/o la escena urbana interior; y áreas de afección visual desde las carreteras.

Considerando la topografía del terreno, fundamentalmente llana, podemos identificar los siguientes elementos:

- **Cabezo Pardo.** Es el principal hito con relieve predominante dentro del término municipal y que es visible desde buena parte del término municipal (a excepción de las áreas de sombra generada por las edificaciones existentes). La altitud media del entorno es de unos 10 m, disminuyendo en dirección Este hasta los 5 m s.n.m. y la cota máxima estimada del cerro es de 55 m.
- **Cabezo del Molino.** Al este del Cerro de la Fuente, tras atravesar la línea de ferrocarril, se localiza un enclave conocido como "Laguna de San Isidro" cuyo cerro alcanza una altitud de unos 20 m aproximadamente. Al encontrarse cercado su recinto, no ha resultado posible realizar una visita in situ para verificar si se trata de una laguna natural o pudiera haberse formado como resultado de la explotación como cantera. En cualquier caso, y mediante teledetección, es apreciable la configuración de su relieve y la presencia de agua.

Se resumen a continuación la clasificación, tipos de protección y propuesta de actuación para cada elemento catalogado.

PATRIMONIO CULTURAL			
	DENOMINACIÓN	PROTECCIÓN GENERAL	ACTUACIONES
C1	IGLESIA DE SAN ISIDRO LABRADOR	INTEGRAL	MANTENIMIENTO
C2	MONUMENTO A LA CRUZ	INTEGRAL	MANTENIMIENTO
C3	PIRÁMIDE	PARCIAL	MANTENIMIENTO
C4	MONUMENTO AL SANTO PATRÓN Y FUENTE	INTEGRAL	MANTENIMIENTO
C5	YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DE CABEZO PARDO Y CABEZO DEL MOLINO	INTEGRAL	MANTENIMIENTO
C6	MONUMENTO A LAS VÍCTIMAS DEL CAMPO DE CONCENTRACIÓN	INTEGRAL	MANTENIMIENTO
C7	PUEBLO DE COLONIZACIÓN	AMBIENTAL/TIPOLOGICA	REHABILITACIÓN
C8	LAS VEINTIUNA	TIPOLOGICA	REHABILITACIÓN





Excmo. Ayuntamiento de SAN ISIDRO

PLAN GENERAL ESTRUCTURAL

PATRIMONIO NATURAL/PAISAJÍSTICO			
	DENOMINACIÓN	PROTECCIÓN GENERAL	ACTUACIONES
N1	CABEZO PARDO – PARAJE “LOS OJALES”	INTEGRAL	MANTENIMIENTO
N2	CABEZO DEL MOLINO	INTEGRAL	MANTENIMIENTO



5 DETERMINACIONES NORMATIVAS

El marco de referencia de las presentes disposiciones normativas es el Plan General Estructural del municipio de San Isidro.

El presente catálogo es un documento que complementa el Plan General Estructural, así como al Estudio de Paisaje.

La vigencia de las presentes normas queda supeditada a la de su marco de referencia que es el Plan General Estructural de San Isidro.

Podrán revisarse, total o parcialmente, las presentes normas cuando se modifiquen los criterios generales mantenidos en las mismas o cuando se varíen las condiciones urbanísticas respecto a los bienes catalogados.

Las modificaciones de las normas y la relación de elementos catalogados (catalogaciones o descatalogaciones) se sujetarán a las mismas disposiciones necesarias para su aprobación.

La Administración podrá ordenar excavaciones o prospecciones en cualquier terreno público o privado del municipio, en virtud del artículo 61 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

Toda actividad de prospección o excavación arqueológica deberá ser autorizada expresamente por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

Las áreas de suelo que en el planeamiento anterior figuraran como Suelo No Urbanizable y que con el nuevo documento pasen a ser urbanizables, requerirán una prospección arqueológica previa a su desarrollo urbanístico.

Las áreas de suelo que en el planeamiento vigente figuren como Suelo Urbanizable, pero que todavía no se hayan desarrollado urbanísticamente, requerirán de una prospección arqueológica previa a su desarrollo, siempre que esta actuación arqueológica no se hubiera realizado con anterioridad.

Las normas y el listado del patrimonio catalogado serán públicos, ejecutivos y obligatorios a partir de la publicación de su aprobación definitiva.



ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El objeto de las presentes Normas de protección es regular la ejecución de obras o posibles intervenciones en las construcciones, conjuntos, jardines u otro tipo de espacios naturales o de valor paisajístico cuya alteración debe ser sometida a requisitos restrictivos, acordes con la especial valoración colectiva que dichos bienes merecen por su interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico, botánico o ambiental y los que integran un ambiente característico o tradicional, así como los que se pretende conservar por su representatividad en el acervo cultural común o por razones paisajísticas, en el ámbito de este municipio.
2. Las actuaciones en el Patrimonio catalogado tendrán, a efectos legales, la consideración de interés público.
3. La aplicación e interpretación de estas Normas corresponde al Ayuntamiento de San Isidro, quien podrá recabar informes no vinculantes de las Conselleria competentes en materia de patrimonio, medioambiente o paisaje.

ARTÍCULO 2. CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES Y ESPACIOS CATALOGADOS

1. Estas Normas, siguiendo la terminología de los artículos 2 y 26 y de la Sección primera del Capítulo IV de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano y su modificación en la Ley 5/2007, establecen diferentes clases de bienes con sus distintas categorías o subclases que a continuación se relacionan.

BIENES DECLARADOS DE INTERÉS CULTURAL (BIC):

A. Bienes inmuebles

- Monumento
- Conjunto Histórico
- Jardín Histórico
- Espacio etnológico
- Sitio Histórico
- Zona Arqueológica
- Zona Paleontológica
- Parque Cultural

- #### B. Bienes muebles, declarados individualmente, como colección o como fondos de museos y colecciones museográficas.



- C. Documentos y obras bibliográficas, cinematográficas, fonográficas o audiovisuales, declaradas individualmente, como colección o como fondos de archivos y bibliotecas.
- D. Bienes inmateriales. Pueden ser declarados de interés cultural las actividades, creaciones, conocimientos, prácticas, usos y técnicas representativos de la cultura tradicional valenciana, así como aquellas manifestaciones culturales que sean expresión de las tradiciones del pueblo valenciano en sus manifestaciones musicales, artísticas o de ocio, y en especial aquellas que han sido objeto de transmisión oral y las que mantienen y potencian el uso del valenciano.
2. También podrán ser declarados de interés cultural los bienes inmateriales de naturaleza tecnológica que constituyan manifestaciones relevantes o hitos de la evolución tecnológica de la Comunidad Valenciana.
3. Independientemente de lo dispuesto en estas Normas, los BIC estarán sujetos a lo regulado en el Capítulo III del Título II de la Ley 4/98 y sus modificaciones de la Ley 5/2007 y capítulo IX de la Ley 10/2012.

BIENES INMUEBLES DE RELEVANCIA LOCAL (BRL)

- Monumento de Interés Local
 - Núcleo Histórico Tradicional
 - Jardín histórico de Interés Local
 - Espacio Etnológico de Interés Local
 - Sitio Histórico de Interés Local
 - Espacio de Protección Arqueológica
 - Espacio de Protección Paleontológica
4. Independientemente de lo dispuesto en estas Normas, los BRL serán inscritos en la sección 2ª del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y estarán sujetos a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 4/98 y su modificación Ley 5/2007.

BIENES CATALOGADOS (BC)

- Monumento
- Conjunto de edificios
- Área de vigilancia arqueológica o paleontológica
- Arquitectura popular



- Patrimonio arquitectónico industrial u obra de ingeniería
 - Otros espacios o elementos de interés botánico, paisajístico, histórico o cultural
5. Los bienes y espacios catalogados de carácter paisajístico, se clasifican en función de lo establecido por el Estudio de Paisaje del Plan General en:
- Recursos paisajísticos de interés ambiental
 - Recursos paisajísticos de interés cultural o patrimonial
 - Recursos paisajísticos de interés visual

ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO PREVIO A LA SOLICITUD DE LICENCIA

1. Previamente a la solicitud de licencia de intervención en un bien incluido en este catálogo se seguirá el siguiente trámite:
 - a) Presentación al Ayuntamiento de la documentación que se especifica en el siguiente artículo.
 - b) Los servicios urbanísticos y de patrimonio del Ayuntamiento examinarán la documentación presentada e inspeccionarán el bien en cuestión, emitiendo Informes Previos sobre las intervenciones admisibles o, si el caso lo requiere, recabando del peticionario informes técnicos de especialistas o la realización de las labores de inspección necesarias para que se pueda valorar el interés del bien. A partir de eso, se propondrían, si fuera el caso, las obras, actuaciones, recomendaciones o determinaciones que procedan.
 - c) El proyecto de intervención que sirva de base para la solicitud de licencia, deberá ajustarse a los Informes Previos del apartado anterior.

ARTÍCULO 4. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN EL PROCEDIMIENTO PREVIO

1. Anteproyecto de la actuación. Constará de plantas, trazados y secciones, así como los detalles constructivos que procedan, señalando las partes, elementos, zonas o instalaciones en los que se vaya a intervenir, tanto del estado actual como del reformado.
2. Documentación fotográfica del elemento en su conjunto, de los detalles con algún valor destacable y del entorno donde se ubique el bien. Esta documentación podrá reducirse a criterio de los servicios técnicos del Ayuntamiento, en función del grado de protección del Patrimonio catalogado.



3. Si se trata de un bien inmueble declarado de interés cultural o incluido en el entorno de protección de un monumento, de un jardín histórico y, en su caso, de un espacio etnológico, se presentará además la autorización de Conselleria competente en materia de patrimonio que estipula el artículo 35 de la Ley 4/98 modificado en la Ley 5/2007 y posteriormente en el artículo 95 del capítulo IX de la Ley 10/2012.

ARTÍCULO 5. PROYECTO TÉCNICO. OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN

1. Cualquier obra a realizar en el patrimonio catalogado, incluso las obras menores, deberá ser dirigida por un facultativo competente y requerirá de proyecto técnico visado por el Colegio Oficial competente. Excepcionalmente, podrá autorizarse la realización de obras menores de escasa entidad sin proyecto técnico ni dirección facultativa. Para la instalación de elementos no permanentes en fachadas, como carteles, rótulos o similares, deberá presentarse, al menos, un croquis en el que se justifique que se respeta la composición de la fachada y el entorno en que se ubica.
2. Los servicios técnicos del Ayuntamiento verificarán la adecuación del proyecto técnico a los Informes Previos y a las demás normas que sean de aplicación. Tras ello, se emitirá el informe preceptivo para la concesión de licencia.
3. En caso de concederse la licencia, el Ayuntamiento lo comunicará a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en un plazo de diez días.

ARTÍCULO 6. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR FINALIZADA LA ACTUACIÓN

1. Dentro del mes siguiente a la conclusión de la intervención, el promotor del proyecto presentará ante el Ayuntamiento, para su remisión a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, una memoria descriptiva de la obra realizada y de los tratamientos aplicados, con la documentación gráfica del proceso de intervención elaborada por la dirección facultativa. Se excluyen de lo dispuesto en este artículo los bienes que no estén catalogados por sí mismos sino que lo están por formar parte de un conjunto de edificios.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL

ARTÍCULO 7. LICENCIAS DE OBRAS EN ÁREAS O ESPACIOS DE VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA O PALEONTOLÓGICA

1. Para cualquier proyecto que se presente en el Ayuntamiento que implique la remoción de tierras en áreas o espacios de protección arqueológica, el promotor de las obras deberá realizar a su cargo, con arreglo a la Ley 4/98 y su modificación 5/2007, las actuaciones que correspondan según este catálogo de bienes y espacios protegidos como requisito para la concesión de la licencia de obras. En primer lugar, el promotor de las obras cursará solicitud de autorización para estas actuaciones. La solicitud contará, al menos, con la hoja de encargo, la autorización de los propietarios, el documento acreditativo de la propiedad, la instancia de solicitud y el proyecto de intervención firmado por el técnico competente. Toda esta documentación, se remitirá al órgano competente de la Conselleria de Cultura y se ajustará a la tramitación prevista en la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano y los reglamentos u órdenes de desarrollo vigentes en cada momento. El arqueólogo director comunicará a Conselleria de Cultura la fecha de inicio y finalización de cualquier trabajo que afecte al patrimonio arqueológico, paleontológico y etnológico de San Isidro. La actuación no se iniciará hasta la recepción de la autorización de Conselleria. Una vez concluida la actuación, el promotor entregará, en el plazo de un mes, al Ayuntamiento, una copia del informe técnico preliminar para su remisión a Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.
2. La Dirección General de Patrimonio comunicará al Ayuntamiento la resolución correspondiente.
3. La autorización de las obras por el Ayuntamiento deberá ajustarse a las condiciones que fije en su resolución la Dirección General de Patrimonio.

ARTÍCULO 8. HALLAZGOS EN OBRAS FUERA DE LAS ÁREAS O ESPACIOS DE VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA O PALEONTOLÓGICA

1. Todo hallazgo fortuito en el término municipal de San Isidro, deberá notificarse tanto al Ayuntamiento del municipio como a la Unidad de Inspección Territorial de la Conselleria competente en materia de patrimonio, en virtud del artículo 65 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.



2. Los yacimientos y restos arqueológicos descubiertos se añadirán a este catálogo, indicando el grado de protección en el que se incluyen.

ARTÍCULO 9. GRADOS DE PROTECCIÓN

1. Se establecen tres grados de protección para los bienes inmuebles de este catálogo, siguiendo el Anexo VI de la LOTUP. En cada ficha individual se indica la adscripción del Bien a uno de los siguientes grados de protección:
 - a) **Protección integral:** Incluye los recintos o construcciones que deberán ser conservados íntegramente por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, preservando sus características arquitectónicas originales. Solo se admitirán en ellos obras de restauración, conservación o acondicionamiento que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales así como la mejora de las instalaciones del inmueble.
 - b) **Protección parcial:** Incluye las construcciones que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco. Se permitirán obras específicas para cada uno de ellos, a fin de mantener los elementos singulares definitorios o de valor que posean. Puede autorizarse la demolición de algunos de los elementos de la construcción, siempre que no tengan protección específica y además sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble.
 - c) **Protección ambiental:** Integra las construcciones que, aun sin presentar en sí mismas un especial valor, contribuyen a definir un ambiente valioso por su belleza, tipismo o carácter tradicional. Se permitirán en ellas obras específicas tendentes siempre a preservar sus elementos propios o a reponer el volumen preexistente respetando el entorno y los caracteres originales de la edificación. Para ellos se valorarán las dificultades constructivas que presente la restauración, el valor intrínseco de los elementos demolidos y la posibilidad alternativa de reconstruirlos.
 - d) **Protección tipológica:** Cuando de manera análoga a la protección anterior, lo que se pretende proteger son algunas características tipológicas del elemento o conjunto. Se permitirán en ellas obras específicas tendentes siempre a preservar sus



elementos propios o a reponer el volumen preexistente respetando el entorno y los caracteres originales de la edificación.

ARTÍCULO 10. TIPO DE ACTUACIÓN

1. Se establece un orden creciente de actuaciones posibles, ordenado en función del nivel de intervención transformadora del elemento original.
 - a) **Conservación:** Incluye las labores normales de mantenimiento, reparación o consolidación, necesarias para satisfacer las obligaciones de los propietarios de mantenerlos en condiciones de uso, seguridad, salubridad y ornato público. Sus labores de conservación son las siguientes: Limpieza general del elemento, pintura en general del elemento, labores de jardinería, repaso de carpinterías en edificios, reparación de daños locales menores en cubiertas, revestimientos y acabados de edificios, eliminación de humedades, reposición de instalaciones, reparación y refuerzo de estructuras y fábricas, reposición de elementos desaparecidos.
 - b) **Restauración:** Incluye, además de las actuaciones del tipo anterior, las tendentes a recuperar la configuración original del elemento o parte del mismo compatibilizando las distintas actuaciones históricas que sobre él se hayan realizado, suprimiendo los elementos perturbadores que impidan su correcta lectura. Son labores de restauración la reposición de cuerpos, partes o elementos ruinosos y la supresión de elementos impropios. Excepcionalmente se incluyen las obras de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio, siempre que ello no desmerezca los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos a conservar.
 - c) **Rehabilitación:** Incluye, además de los tipos anteriores, las tendentes a la mejora del elemento para usos actuales que le sean compatibles. Deberá garantizarse el mantenimiento del esquema tipológico característico en edificios, su definición volumétrica, fachadas representativas (no alterando la fisonomía exterior con la implantación de nuevas instalaciones) y detalles de interés (manteniéndolos de la forma visible e inalterada y reduciendo a los casos imprescindibles su traslado del emplazamiento original). Son labores de rehabilitación las siguientes: Redistribución y modificación de los elementos generales de acceso, circulación, iluminación y ventilación interior, sustitución, supresión o ejecución de nuevos forjados a distinta cota, sustitución interior y exterior de carpinterías, cerrajerías, revestimientos o



- acabados, sustitución de cubiertas e implantación de nuevas instalaciones y sustitución de las existentes.
- d) **Reestructuración:** Incluye todo tipo de labores que no supongan merma de los elementos catalogados protegidos específicamente, siempre y cuando garanticen la integración coherente y la satisfacción de las servidumbres tipológicas que éstas imponen. Se admite la demolición de las partes de elementos no protegidos y la construcción en su lugar de otros nuevos según las determinaciones del planeamiento urbanístico correspondiente.
- e) **Nueva planta:** Conjunto de actuaciones tendentes a sustituir el elemento completo por otro de nueva planta.
2. En lo referente a ampliaciones de volumen sobre los bienes catalogados, se estará a lo dispuesto sobre las obras a realizar en función del tipo de protección. Únicamente en los bienes catalogados con protección ambiental o tipológica podrá incrementarse el volumen edificado hasta lo determinado por la normativa urbanística del Plan General.
3. En cuanto a las cuestiones relacionadas con arqueología o paleontología, las actuaciones se realizarán en función de las siguientes definiciones:
- a) Prospecciones arqueológicas o paleontológicas: Son exploraciones superficiales, subterráneas o subacuáticas, sin remoción de terreno, dirigidas al descubrimiento, estudio o investigación de toda clase de restos históricos, así como los elementos geológicos con ellos relacionados.
- b) Excavaciones arqueológicas o paleontológicas: Son las remociones en la superficie, en el subsuelo o en los medios subacuáticos realizados con los fines señalados para el caso de las prospecciones.
- c) Sondeos preliminares a modo de estudios previos: Son excavaciones limitadas, dirigidas a delimitar yacimientos cuya existencia se conoce por los restos encontrados en superficie o por noticias de distinta índole.

ARTÍCULO 11. ACTUACIONES PERMITIDAS EN EL PATRIMONIO CATALOGADO

1. Las labores que se podrán realizar en cada elemento concreto dependerán del grado de protección asignado y de las condiciones de intervención particularizadas que, para cada elemento se especifican en su ficha correspondiente.



- a) Labores en bienes con protección integral. El nivel de actuación máximo admisible sobre el elemento será el de restauración, si bien excepcionalmente, se permitirán labores de rehabilitación con modernización mínima cuando fuera imprescindible para garantizar la adecuación a un uso permitido, así como en lo referente a instalaciones, siempre y cuando se garantice la compatibilidad de tales intervenciones con la reposición, devolución o conservación de las características originales del elemento, objetivo básico de la restauración.
- b) Labores en bienes con protección parcial. El nivel de actuación máximo admisible sobre el elemento será el de rehabilitación, permitiéndose actuaciones que no alteren aquellas características por las que ha merecido la protección. El nivel de rehabilitación admisible para cada cuerpo o parte del elemento dependerá fundamentalmente de sus condiciones de habitabilidad, adecuación a los usos permitidos y afección al valor del elemento, así como de su adecuación al ambiente. Sobre el ámbito para el que se plantee la rehabilitación, el Ayuntamiento podrá imponer las labores de restauración que estime necesarias, para garantizar la recuperación de los valores del bien catalogado. Con carácter excepcional y cuando lo aconsejen las malas condiciones de estabilidad y conservación, podrán autorizarse labores de reestructuración sobre partes del elemento con la condición de que sean escasamente trascendentes en la configuración tipológica o estilística del elemento en su conjunto, así como de escasa entidad métrica sobre el conjunto total.
- c) Labores en bienes con protección ambiental o tipológica. El nivel de actuación aconsejado sobre el elemento será el de reestructuración. Los cuerpos o partes del elemento sobre los que recaiga la protección tendrán el mismo tratamiento que los bienes con protección general pudiéndose imponer, si se estima necesario, alguna actuación de restauración. Se permite cualquier tipo de actuación de sustitución total o parcial siempre que se integre la obra nueva con el resto del conjunto. Las edificaciones catalogadas, podrán demolerse parcialmente siempre que así lo permita su catalogación. En el caso de que la demolición pretenda realizarse bajo la declaración de ruina instada de parte y se pretendiese ejecutar obras de reconstrucción, sustitución o nueva planta, deberá instarse en el mismo acto tanto la declaración de ruina como la obra, adjuntando planos de estado actual y



documentación fotográfica suficiente que garanticen la comprobación para una futura posible reconstrucción o posteriores intervenciones admisibles.

ARTÍCULO 12. ENTORNOS DE AFECCIÓN

1. Algunos de los bienes catalogados como BIC y BRL influirán en su entorno próximo de forma que cualquier actuación dentro de este entorno de afección deberá acogerse a lo dispuesto en el artículo 3 de estas normas. Los entornos de afección se señalan en las fichas, excepto para los yacimientos arqueológicos en los que se considerará como entorno los mismos límites del yacimiento. En caso de duda en la descripción literal del entorno de afección de un bien, prevalecerá la representación gráfica en planos. En caso de no estar marcado un entorno de afección, se entenderá afecta a la protección toda la parcela en que se ubique el elemento catalogado.

ARTÍCULO 13. DEBER DE CONSERVACIÓN

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, todo propietario de algún bien incluido en este catálogo está obligado a conservarlo y a mantener la integridad de su valor cultural. En cuanto a los criterios de Conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural, se trasladarán los parámetros establecidos reglamentariamente en los art. 180 y 181 de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

ARTÍCULO 14. RUINA

1. Si, pese a lo dispuesto en el artículo anterior, llegara a incoarse expediente para la declaración de la situación legal de ruina de un inmueble catalogado, la Conselleria competente en materia de Patrimonio intervendrá como interesada en dicho expediente, cuya incoación debe serle notificada. El expediente deberá ser sometido a información pública por plazo de un mes y podrá dar lugar a la expropiación del inmueble.
2. La situación de ruina de un inmueble catalogado que sea consecuencia del incumplimiento del deber de conservación, no podrá servir de causa para dejar sin efecto la catalogación del inmueble y determinará para el propietario la obligación de realizar a su cargo las obras de restauración y conservación necesarias, sin que sea aplicable en este caso el límite de deber normal de conservación que establece la legislación urbanística.



3. Cuando por cualquier circunstancia resultara destruida una construcción o edificio catalogado, será de aplicación, en cuanto al régimen de terreno subyacente y aprovechamiento subjetivo del propietario, lo dispuesto en la legislación urbanística en relación con la pérdida o destrucción de elementos catalogados.

ARTÍCULO 15. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. El Gobierno Valenciano y el Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte son los órganos competentes para la imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en el Título VII de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.
2. Son infracciones administrativas en materia de patrimonio cultural, y serán sancionadas con arreglo a lo establecido, las acciones u omisiones contrarias a lo dispuesto en la Ley 4/98. La clasificación de las infracciones se recoge en el artículo 97 de la citada Ley y su modificación en la Ley 7/2004.

ARTÍCULO 16. SUBROGACIÓN LEGAL

1. Por estricta jerarquía jurídica, en lo relativo al patrimonio cultural, las presentes normas quedan supeditadas en todos sus aspectos a lo dispuesto en las Leyes 4/1998, 7/2004 y 5/2007 de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano y la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.



6 FICHAS DE LOS ELEMENTOS CATALOGADOS

Conforme lo dispuesto en la LOTUP, el Catálogo de Protecciones contiene una ficha resumen para elemento catalogado, con el diseño y la información que se establece en el **anexo VI**, conteniendo la información siguiente:

Nombre del municipio: Nombre oficial del municipio y provincia (esta última entre paréntesis).

Sección: La que corresponda: patrimonio cultural, patrimonio natural o paisaje. Caso de haber considerado alguna otra sección, consignarla.

Clase: Se refiere a la clasificación que establece la legislación específica y sus subdivisiones (estos últimos entre paréntesis). Por ejemplo: Bien de Interés Cultural (jardín histórico). En paisaje se consignarán las clases que proponga el estudio de paisaje. Si la protección que se propone no corresponde con alguna legalmente establecida, se dejará en blanco.

Denominación: Se consignará el nombre oficial cuando exista y en su defecto el más conocido por el conjunto de la población.

Dirección postal: Se consignará cuando exista.

Titularidad: Se consignará si es pública o privada; en el primer caso se identificará la administración u organismo propietario.

Código: Cada elemento o conjunto se codificará unívocamente con una letra mayúscula indicativa de la sección a la que pertenece, seguida de un número correlativo. Se empleará la letra C para el patrimonio cultural, la N para el patrimonio natural y la P en paisaje; para otras secciones se adoptará una nueva letra mayúscula diferente de las anteriores.

Catalogación: La que corresponda: individualizada o conjunto.

Protección general: A efectos urbanísticos y territoriales y para el caso del patrimonio cultural y el paisaje, se consignará en este epígrafe el nivel general de protección que se asigna al elemento o conjunto catalogado, a la vista de lo expresado en el posterior epígrafe (valoración/carácter/estado de conservación) y de acuerdo a los siguientes criterios:

- *Protección general: integral, cuando los valores apreciados se presentan de manera generalizada en el elemento o conjunto, lo que supone que la mayoría de sus componentes principales tienen interés de cara a su conservación y además, poseen un carácter material. Podrá haber algún componente, además de los anteriores que presente interés para la conservación de carácter ambiental o tipológico. Los componentes caracterizados como irrelevantes o impropios deberán por tanto ser minoría.*
- *Protección general: parcial, cuando los valores apreciados se presentan solo en algunas partes del elemento o conjunto catalogado, lo que supone también que solo algunos de los componentes principales de carácter material tendrán interés para su conservación. Otros componentes pueden tener*



interés desde el punto de vista ambiental o tipológico y el resto, o bien carecen de interés (son irrelevantes) o constituyen elementos impropios.

- *Protección general: ambiental, cuando lo que se pretende conservar del elemento o conjunto no es ningún componente material concreto, sino algunas de sus características morfológicas que forman parte de la escena o ambiente rural o urbano, según se percibe desde el espacio público. Ello supone que debe tener algún componente de interés con ese carácter y no tener ningún componente de interés de carácter material, en cuyo caso sería PG parcial. Un ejemplo de PG ambiental puede ser una forma de composición de las fachadas o determinados tratamientos cromáticos.*
- *Protección general: tipológica, cuando lo que se pretende conservar, de manera análoga a la protección anterior, son algunas características tipológicas del elemento o conjunto, como puede ser por ejemplo, un tipo de parcelación, la utilización de determinadas técnicas constructivas, la situación de los patios de luces, un programa funcional arquetípico, etc.*

Foto: *En el espacio reservado a la foto se incluirá la imagen del elemento o conjunto que resulte más reconocible.*

Plano: *El plano con su situación debe contener aquellos elementos del entorno que permitan su referenciación espacial. Según la escala con que se represente, aparecerán las parcelas catastrales afectadas o simplemente un punto.*

Emplazamiento: *Número de polígono y parcela o parcelas catastrales donde se ubica el elemento protegido, independientemente de que no las ocupe en su totalidad. Cuando el elemento o conjunto tenga una gran superficie que abarque muchas parcelas catastrales, puede consignarse solamente el polígono o polígonos que comprenda, y las parcelas que se excluyen de los mismos. El plano previsto en el apartado 4.e del artículo 41 reflejará esos mismos emplazamientos.*

Descripción general: *Se efectuará una descripción general del elemento o conjunto atendiendo, al menos, a los siguientes ítems: entorno en el que se sitúa, breve descripción formal y funcional, encuadre histórico y evolución, datos cronológicos relevantes, usos actuales y pasados, características generales y singulares, componentes destacados, estado general de conservación, etc. Dichos ítems se complementarán con aquellos aspectos que se estimen sustanciales para la descripción. La información debe ser lo más sintética posible; un posterior apartado (referencias documentales) permite remitir a otras fuentes de información de mayor extensión y profundidad.*

Índice de documentos gráficos: *En este apartado se numerarán y anotarán los títulos identificativos que se han dado a los diferentes documentos gráficos (fotografías, grabados, planos, etc.) que se adjuntan en el anexo gráfico que acompaña a cada ficha. Se empleará la misma numeración en ambos.*

Componentes principales: *A los efectos de la presente ley y en el caso del patrimonio cultural y el paisaje se consideraran componentes principales de un elemento o conjunto protegido aquellas partes o características del mismo que tienen funciones reconocibles y diferenciadas y que presentan una cierta homogeneidad en cuanto a los valores que justifican, bien su conservación o bien su consideración como irrelevante o impropio.*



Cada componente identificado de consignará de manera sintética precedido por un número en orden correlativo. A continuación y entre paréntesis, se consignará su valoración como: a conservar, irrelevante o impropio.

Respecto al carácter de cada uno de dichos componentes, estos podrán ser: material, ambiental o tipológico. Por ejemplo, en una edificación que se incluya en el catálogo del patrimonio cultural podrían considerarse como componentes principales de carácter material partes concretas de la misma como las fachadas, las cubiertas o el núcleo de escalera; podrían considerarse componentes de tipo ambiental la composición de los huecos o el tratamiento cromático de los paramentos exteriores; por último, podrían haber otros componentes que respondieran a unas determinadas pautas o tipologías como puede ser la disposición de los patios interiores, una determinada parcelación o una solución constructiva arquetípica.

A continuación de cada componente antes consignado y de su valoración, se consignará (separado por una barra) el carácter del componente antes citado y, finalmente, el estado de conservación de dicho componente según las siguientes categorías: buen estado, aceptable, deficiente y mal estado.

Actuaciones previstas: En este apartado y en correspondencia con el anterior, se especificarán las actuaciones previstas sobre cada componente antes considerado expresado con el mismo numeral y según los siguientes tipos:

- Mantenimiento; cuando las actuaciones se limitan a la mera conservación de lo existente.*
- Rehabilitación; cuando unas partes se conservan, otras se restauran y otras se acondicionan para nuevos usos o para la recuperación de los antiguos.*
- Restauración; cuando las actuaciones se dirigen a que la totalidad del componente recupere el aspecto original o la funcionalidad que hubiera perdido.*
- Acondicionamiento; cuando en un componente las acciones realizan cambios en su aspecto o funcionalidad para minorar el impacto sobre otros componentes que se pretenden conservar.*
- Eliminación; cuando lo que se pretende es la desaparición del componente por su incompatibilidad con el resto de componentes que se pretenden conservar.*

Como criterio general:

- En los componentes a conservar y en buen estado, las actuaciones serán preferiblemente de mantenimiento; cuando el estado es aceptable primará la rehabilitación; y si es deficiente o malo las actuaciones serán fundamentalmente de restauración.*
- En los componentes calificados como irrelevantes, las actuaciones serán preferiblemente de acondicionamiento cuando el elemento o conjunto tenga una Protección General Integral y se encuentre en situación deficiente o en mal estado. En el resto de casos puede obviarse la previsión de actuaciones.*
- En los componentes calificados como impropios las actuaciones serán, obligatoriamente, de eliminación cuando el elemento o conjunto tenga una Protección General Integral y se encuentre en situación deficiente o en mal estado; no obstante, si su estado es bueno o incluso aceptable se propondrán,*



como mínimo, actuaciones de acondicionamiento dirigidas a minorar el impacto sobre los componentes que se mantienen, rehabilitan o restauran. En el resto de casos se optará libremente por las actuaciones que se estimen más convenientes por su incidencia sobre los componentes a conservar.

Tras las propuestas de actuación y para cada componente se determinará la importancia estimada de las actuaciones propuestas de acuerdo con las siguientes calificaciones: alta, media y reducida. De igual manera se procederá con la urgencia, que se calificará, simplemente, como: urgente y no-urgente. En la estimación de la importancia y urgencia de las actuaciones se tendrán en cuenta tanto los criterios de fomento y las posibilidades de intervención expresadas en el análisis (apartado 4.b del artículo 41) como las propuestas normativas y de intervención de la memoria justificativa (apartado 4.c de ese mismo artículo).

Normativa sectorial: *Se consignará la normativa específica de la sección, que le sea de aplicación en lo que a protección se refiere, incluidos los instrumentos derivados de la misma como planes o programas, estrategias, inventarios, etc.*

Normativa plan: *Se consignarán las normas del plan de ordenación estructural que se refieran a la protección del elemento catalogado.*

Referencias documentales: *Se proporcionarán referencias de los principales documentos empleados (libros, revistas, trabajos publicados, CDs, videos etc.) en relación con el elemento o conjunto catalogado, especificando, cuando sea posible, la manera de acceder a los mismos.*

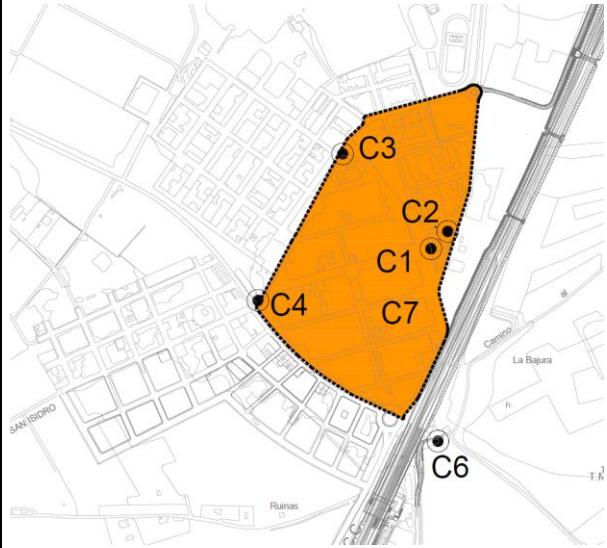
Observaciones: *Espacio reservado para anotar cualquier tipo de observación que se considere de interés en relación con el elemento o conjunto catalogado.*

Documentos gráficos: *Por último, se aportarán con el formato de la ficha, todos los elementos gráficos o fotográficos identificados en el apartado anterior, empleando la misma numeración. En el caso de no poder presentarse en dicho formato, se podrá consignar en el apartado de referencias documentales.*



6.1 PATRIMONIO CULTURAL

C.1 IGLESIA DE SAN ISIDRO LABRADOR

CATÁLOGO DE PROTECCIONES DE		SAN ISIDRO (ALICANTE)	C1
SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	BRL - MONUMENTO	PROTECCIÓN GENERAL	INTEGRAL
DENOMINACIÓN		IGLESIA DE SAN ISIDRO LABRADOR	
DIRECCIÓN POSTAL		PASEO DE ALICANTE, 2	
TITULARIDAD		PRIVADA	
FOTO		PLANO	
			
EMPLAZAMIENTO			
Polígono: 96733 - Parcela: 1 Ref. Catastral: 9673301XH8297S0001YD			
DESCRIPCIÓN GENERAL			
Templo de estilo modernista que data de 1.956 en el que destacan en su fachada los mosaicos que la adornan y en su interior el retablo formado por un mosaico de colores vivos que representa escenas religiosas y el cristo del altar mayor que imita el estilo bizantino. Original de D. José Luís Fernández del Amo, en el que colaboraron artistas locales.			
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS			
COMPONENTES PRINCIPALES			



ACTUACIONES PREVISTAS		
Mantenimiento	Importancia reducida	No urgente
NORMATIVA SECTORIAL		
<p>El templo tiene la condición de Bien de Relevancia Local según la Disposición Adicional Quinta de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano (DOCV Núm. 5.449 / 13.02.2007).</p>		
NORMATIVA PLAN		
<p> </p>		
REFERENCIAS DOCUMENTALES		
<p>La iluminación se consigue mediante ventanas circulares situadas en los paños laterales y mediante rasgadas verticales situadas en los laterales del presbiterio. Las primeras se adaptan al perfil de ojo de buey; son cuatro por cada nave y presentan un diseño figurativo a base de plantas autóctonas en colores vivos y contrastados. Las del presbiterio están constituidas por tres paneles verticales desde el suelo al techo y a la derecha e izquierda del altar, conformados por vidrios alargados de diferentes tamaños, color y forma. El autor de estas vidrieras es el pintor alicantino Manuel Baeza</p> <p>Del mismo autor encontramos en el fondo del presbiterio el gran mosaico del testero plano. Este mosaico está formado por pequeñas teselas de mármol de diversos colores. Su composición es abstracta geométrica, y en ella se interpreta la contemplación del vasto paisaje de los saladares en las estribaciones de las sierras de Albaterra y Crevillente, bajo un cielo azul y nubes blancas entre las cimas. Todo ello en un estilo neo-abstracto, donde el juego de planos geométricos se acompaña de acertadas combinaciones cromáticas. En él Baeza hace gala de su gran habilidad como dibujante con certero sentido de las geometrificaciones y superficies de inspiración cubista.</p> <p>El altar esta formado por una mesa de mármol. Sobre esta hay un calvario suspendido que contiene un crucifijo flanqueado por la Virgen María y por un San Juan. Todo el conjunto está realizado en hierro, y su realización se le atribuye al escultor Jose Luis Sánchez. El propio autor opina de las esculturas que "miran al pasado y buscan una estilización de los estilos románico y gótico, una renovación del arte religioso".</p> <p>El sagrario se encuentra actualmente sobre un pedestal de mármol. Es una pieza de forma prismática cuadrada terminada en pirámide, las patas son cuatro bolas cilíndricas. Está realizado en metal y en cada cara hay una cruz, realizada la de la puerta con un esmalte policromado con motivos alegóricos a la eucaristía y en concreto al milagro de los panes y los peces.</p> <p>El baptisterio está en una capilla independiente adosada en el acceso a la derecha, tiene planta rectangular y se ilumina mediante una ventana con vidriera situada en el lado sur (también de Baeza). Una cancela de hierro permite independizar la capilla de la iglesia. La sacristía queda dispuesta a la izquierda en el tramo contiguo al presbiterio.</p> <p>Del exterior destaca el gran mural situado en la parte superior de la fachada principal. Se trata de un mural figurativo con tres escenas yuxtapuestas que narran tres pasajes conocidos de la vida de San Isidro: el milagro del pozo, San Isidro con la yunta de bueyes, y alimentando a las aves. El autor matiza en este mural los verdes, amarillos y grises, aprovechando, cuando lo precisa, el blanco del soporte. Está realizado en piezas cerámicas de diferentes formas y tamaños, encontrándose ladrillos y azulejo policromado y vidriado. El mural está firmado por "Carpe" (Antonio Hernández, Murcia 1923 – Madrid 1977).</p> <p>El conjunto de la iglesia cuenta con un porche cubierto, abierto en sus laterales y sólo materializado físicamente por columnas. Este porche une a la iglesia con la esbelta torre del campanario.</p> <p>La torre del campanario es prismática, su cubierta esta inclinada a un agua y tiene dos vanos en el cuerpo superior que se prolongan mediante balcones volados. Unas ventanas en forma de cruz griega permiten la iluminación en el interior. En ella podemos encontrar otro mosaico que representa la imagen de San Isidro Labrador realizado también por el artista Manuel Baeza. Esta imagen es plana y en ella el artista adopta un estilo románico. Baeza</p>		





Excmo. Ayuntamiento de SAN ISIDRO

PLAN GENERAL ESTRUCTURAL

juega en esta obra con el azul, violeta, verde, crema, gris y negro.



La coherencia en la construcción de la iglesia alcanza al diseño del mobiliario, donde destaca la introducción de nuevos conceptos formales, fundamentalmente la abstracción, este tratamiento no figurativo en vidrieras y retablos es importante por la época en la que se realizó.

OBSERVACIONES

DOCUMENTOS GRÁFICOS



C.2 MONUMENTO A LA CRUZ

CATÁLOGO DE PROTECCIONES DE		SAN ISIDRO (ALICANTE)	C2
SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	BC - MONUMENTO	PROTECCIÓN GENERAL	INTEGRAL
DENOMINACIÓN		MONUMENTO A LA CRUZ	
DIRECCIÓN POSTAL		RONDA DEL AMOR, 3-5	
TITULARIDAD		PÚBLICA – AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO	
FOTO		PLANO	
			
EMPLAZAMIENTO			
Ronda del Amor, 3-5. C.P. 03349 SAN ISIDRO (ALICANTE)			
Polígono: - Parcela: -			
Ref. Catastral: -			
DESCRIPCIÓN GENERAL			
Pieza única en su estilo elaborada en piedra tallada y alzado sobre un pedestal, que escenifica la Crucifixión de Jesucristo. Data de 1.956			
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS			
COMPONENTES PRINCIPALES			
ACTUACIONES PREVISTAS			
Mantenimiento	Importancia reducida	No urgente	
NORMATIVA SECTORIAL			


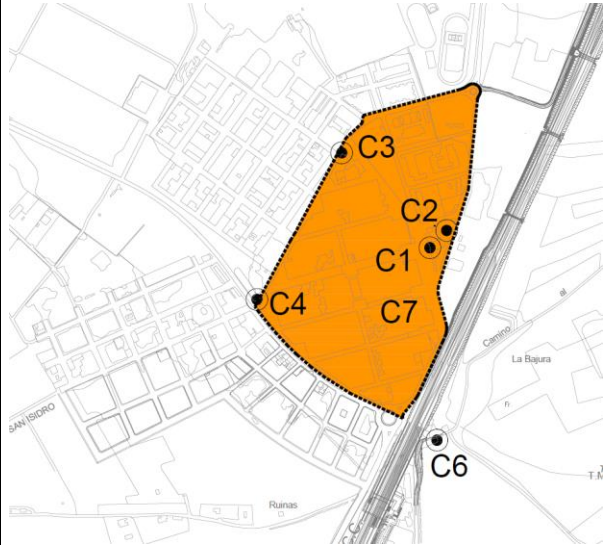


PLAN GENERAL ESTRUCTURAL

NORMATIVA PLAN
REFERENCIAS DOCUMENTALES
En la parte posterior de la iglesia, en una pequeña plaza, se encuentra "el monumento a la Cruz". Se trata de una cruz sobre un pedestal realizada en piedra y hierro. Esta cruz representa la crucifixión de Jesús, está esculpida en piedra tallada y es única en su estilo.
OBSERVACIONES
DOCUMENTOS GRÁFICOS



C.3 PIRÁMIDE

CATÁLOGO DE PROTECCIONES DE		SAN ISIDRO (ALICANTE)	C3
SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	BC - ARQUITECTURA	PROTECCIÓN GENERAL	INTEGRAL
DENOMINACIÓN		PIRÁMIDE	
DIRECCIÓN POSTAL		PASEO PALMERAS, 3	
TITULARIDAD		PÚBLICA – AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO	
FOTO		PLANO	
			
EMPLAZAMIENTO			
Polígono: 94748 - Parcela: 1			
Ref. Catastral: 9474801XH8297S0001QD			
DESCRIPCIÓN GENERAL			
Realizada sobre el edificio de las antiguas escuelas, construida en el año 1956, es un edificio de base cuadrangular y cubierta de teja cerámica que termina con una cúpula de superficies planas terminadas en aguja por yuxtaposición de planos en forma de pirámides truncadas, original de D. José Luis Fernández del Amo.			
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS			
COMPONENTES PRINCIPALES			
ACTUACIONES PREVISTAS			
Mantenimiento	Importancia reducida	No urgente	
NORMATIVA SECTORIAL			




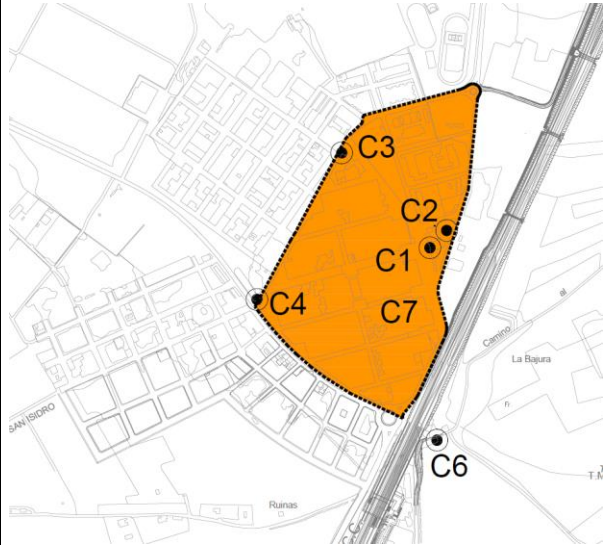
Excmo. Ayuntamiento de SAN ISIDRO

PLAN GENERAL ESTRUCTURAL

NORMATIVA PLAN
REFERENCIAS DOCUMENTALES
<p>Se trata de un edificio construido en 1956, diseñado por el arquitecto Fernández del Amo y que en su origen sus aulas fueron utilizadas como escuela.</p> <p>En el conjunto arquitectónico del edificio se encuentra una pirámide</p>
OBSERVACIONES
DOCUMENTOS GRÁFICOS



C.4 MONUMENTO AL SANTO PATRÓN Y FUENTE

CATÁLOGO DE PROTECCIONES DE		SAN ISIDRO (ALICANTE)	C4
SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	BC - MONUMENTO	PROTECCIÓN GENERAL	INTEGRAL
DENOMINACIÓN		MONUMENTO AL SANTO PATRÓN Y FUENTE	
DIRECCIÓN POSTAL		CALLE DEL SANTO, 2A	
TITULARIDAD		PÚBLICA – AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO	
FOTO		PLANO	
			
EMPLAZAMIENTO			
Calle del Santo, 2A. C.P. 03349 SAN ISIDRO (ALICANTE)			
Polígono: - Parcela: -			
Ref. Catastral: -			
DESCRIPCIÓN GENERAL			
Monumento a San Isidro Labrador en mosaico original de Manuel Baeza, del mismo estilo que el utilizado para adornar la iglesia, adornado con una fuente que representa la agricultura local.			
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS			
COMPONENTES PRINCIPALES			
ACTUACIONES PREVISTAS			
Mantenimiento	Importancia reducida	No urgente	
NORMATIVA SECTORIAL			


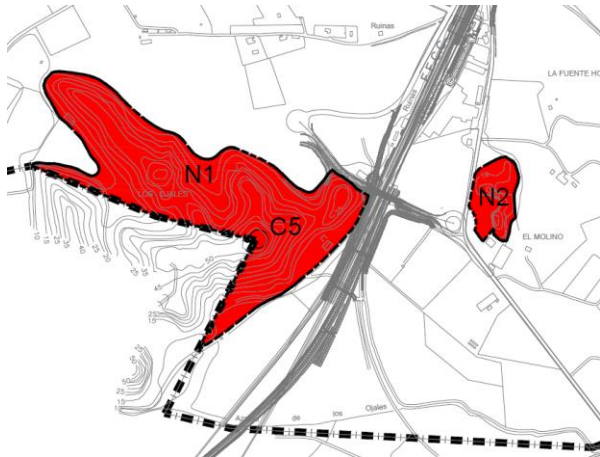


PLAN GENERAL ESTRUCTURAL

NORMATIVA PLAN
REFERENCIAS DOCUMENTALES
<p>La plaza del Santo se encuentra en el borde de la vía principal que cruza todo el municipio. Esta plaza consta de zona ajardinada con bancos y está coronada con un monumento realizado en mosaico de la imagen frontal de San Isidro Labrador con su zurrón. Aquí levanta su mano izquierda mientras sostiene la guijada con la derecha, en una superficie ligeramente cóncava. La autoría de este mosaico es del artista Manuel Baeza, y en 2006 fue restaurada por el escultor Pepe Botella.</p> <p>Junto al monolito y realizado en pendiente, se encuentra una obra realizada con cantos rodados que representa la agricultura, objetivo principal de la construcción de este pueblo, ya que la finalidad era la recuperación de los saladares e intento de reconversión de estas tierras yermas e improductivas. En esta obra se encuentran representadas las parcelas bañadas con un manto de agua mediante un sistema de fuente centralizado.</p>
OBSERVACIONES
DOCUMENTOS GRÁFICOS



C.5 YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE CABEZO PARDO Y CABEZO DEL MOLINO

CATÁLOGO DE PROTECCIONES DE		SAN ISIDRO (ALICANTE)	C5
SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	CONJUNTO
CLASE	BRL ESPACIO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA	PROTECCIÓN GENERAL	INTEGRAL
DENOMINACIÓN		YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE CABEZO PARDO Y CABEZO DEL MOLINO	
DIRECCIÓN POSTAL		-	
TITULARIDAD		PÚBLICA – AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO	
FOTO		PLANO	
			
EMPLAZAMIENTO			
Polígono: 6 Parcela: 76			
Ref. Catastral: 03143A006000760000FP			
DESCRIPCIÓN GENERAL			
Constituido por dos niveles, uno correspondiente a la ocupación prehistórica argárica perteneciente a la Edad del Bronce y un segundo nivel datado en el siglo VIII d.C., en estado de destrucción por excavaciones clandestinas.			
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS			
COMPONENTES PRINCIPALES			
ACTUACIONES PREVISTAS			
Mantenimiento	Importancia media	Urgente	
NORMATIVA SECTORIAL			



NORMATIVA PLAN

REFERENCIAS DOCUMENTALES

El yacimiento del Cabezo Pardo se encuentra emplazado a 59 m s/n/m, sobre una elevación destacada del conjunto conocido como cabezo de los Ojales.

Como yacimiento arqueológico se remonta a los primeros años del siglo XX, cuando al parecer L. Siret, o más probablemente Pedro Flores o alguno de sus hijos, llevó a cabo excavaciones arqueológicas en el emplazamiento, fruto de las cuales son un conjunto de objetos cerámicos, líticos y malacológicos que actualmente forman parte de la Colección Siret que se custodia y conserva en el Museo Arqueológico Nacional de Madrid.

El yacimiento se ha conservado en mal estado, habiéndose visto afectado por la erosión y la acción antrópica – todavía resulta claramente visible el trazado de unas pistas de motocross que lo cruzaban de parte a parte – y también por numerosas remociones incontroladas, principalmente en la cima, donde se localizan hasta media docena de fosas y trincheras de enormes proporciones entre las que se amontonan tres grandes terreras.

Por parte del MARQ (Museo Arqueológico de Alicante) la investigación acaba de comenzar y únicamente se cuenta con tres campañas de excavaciones. Éstas han permitido, no obstante, constatar dos fases de ocupación superpuestas separadas cronológicamente por aproximadamente un milenio y medio:

-El nivel 1 correspondiente a la ocupación prehistórica (argárica), que comprende básicamente el paquete stratigráfico perteneciente a la Edad del Bronce, y que parece extenderse de forma continua a lo largo de la superficie del yacimiento.

-El nivel 2 perteneciente a la ocupación de época emiral, datable entre los siglos VIII y IX d.C., que por ahora se restringe a una sola unidad habitacional –UH 1– de dimensiones todavía por concretar, y sepulturas de manera no uniforme en zonas cercanas a ésta.

1. Ocupación argárica (II milenio a.C.)

Por lo que respecta a la ocupación prehistórica, la excavación en la zona más próxima a la vertiente meridional del cerro ha permitido el registro de varias unidades habitacionales, con sus respectivos pavimentos. El lamentable estado de conservación del paquete sedimentario de la cima, afectado por la construcción del asentamiento altomedieval y por remociones y excavaciones –la mayoría realizadas durante los años ochenta del siglo pasado– de las que no ha quedado constancia documental alguna, limitan hoy las posibilidades de interpretación de la secuencia prehistórica, aunque las tres campañas de excavación llevadas a cabo hasta ahora nos permiten realizar una primera aproximación.

Por el momento no se ha hallado ninguna unidad habitacional completa, si bien se han registrado diversos tramos de muros de mampostería asociados a pavimentos, sobre los que en algún caso se ha localizado un amplio conjunto de artefactos cerámicos, líticos, óseos y metálicos relacionados con las principales actividades productivas de carácter doméstico que se llevarían a cabo en su interior. En varias de ellas se han encontrado también estructuras que interpretamos como áreas de almacenamiento para vasijas y recipientes cerámicos y también hogares de forma circular, elaborados con barro, en los que se encuentran abundantes restos de cenizas y señales de rubefacción.

En la zona donde se ha podido documentar con mayor detalle la secuencia stratigráfica correspondiente a este momento se aprecia la existencia de al menos cuatro pavimentaciones sucesivas, correspondientes a otras tantas viviendas superpuestas, cuyos pisos se intercalan con niveles de acumulación de escombros correspondientes al derrumbe de las paredes de las casas. De acuerdo con los resultados que han proporcionado las primeras dataciones radiocarbónicas realizadas sobre muestras de vida corta, la ocupación de esta zona del cerro estaría comprendida cronológicamente entre c. 1900 a.C. y c. 1500 a.C.

La única sepultura localizada hasta el momento en el área excavada se encontraba afectada parcialmente por excavaciones incontroladas realizadas hace ya algún tiempo. Corresponde a una tumba doble que contenía restos de dos esqueletos, correspondientes a individuos enterrados allí de forma sucesiva. De acuerdo con el estudio



antropológico preliminar parece que se trata, como es habitual en muchas tumbas dobles argáricas, de un hombre y una mujer. Para introducir al último inhumado –depositado en posición encogida, con las piernas y brazos flexionados hacia el pecho– se retiraron parcialmente los restos del primero, los cuales fueron después colocados de forma desordenada sobre el cadáver de aquél. El radiocarbono indica que el primer enterramiento se remonta a c. 1800 a.C.

2. Ocupación de época emiral (s. VIII-IX d.C.)

La existencia de materiales arqueológicos de época emiral en el Cabezo Pardo permitió, hace ya algunos años, identificar este lugar con el Tall al-Jattab mencionado por el geógrafo al-'Udri. Según este autor, se trataría de una de las alquerías que Teodomiro entregó en calidad de dote con motivo de la boda de su hija con el fundador del linaje de los Banu-Jattab, una familia que acabaría cobrando una gran relevancia política en los siglos venideros en esta zona de la Península. Los datos recogidos hasta ahora en las campañas de excavación realizadas nos permiten proponer que el poblado citado en sus textos por al-'Udri estaría integrado no sólo por las casas que se alzaban sobre la cima del Cabezo Pardo sino también por las que ocupaban la cima amesetada del cercano Cabezo de las Fuentes. Hasta la fecha, la única unidad habitacional registrada perteneciente a estos momentos corresponde a una vivienda de gran tamaño, de la que se han podido documentar tres de los muros que la delimitaban. Éstos, elaborados con argamasa y mampostería, aprovechan en algunos tramos sillería y bloques tallados sin duda procedentes de edificios más antiguos, de época tardorromana, cuya localización por el momento ignoramos.

La habitación disponía de un pavimento de tierra a unos 0,70 m de profundidad con respecto al nivel de suelo exterior, salvándose el desnivel probablemente mediante una escalera de acceso situada en el vano de entrada, flanqueado por dos lajas de piedra de gran tamaño, pero de la que desafortunadamente no ha quedado resto alguno debido al expolio de material constructivo que debió producirse tras el abandono del asentamiento, a finales del siglo IX.


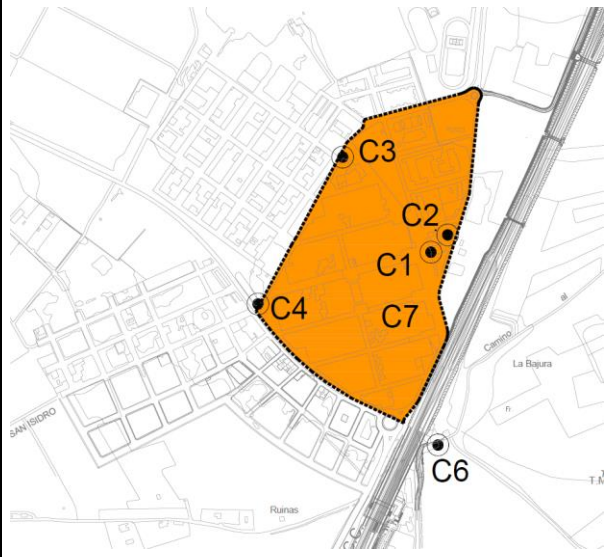
El conjunto de estructuras emirales localizado se completa con el hallazgo en la campaña de excavaciones de 2008 de una sepultura (Tumba 2) que nos ha deparado interesantes sorpresas. Este enterramiento localizado al suroeste de la citada habitación, consistía en una fosa excavada en el sedimento cuyas paredes iban revestidas de forma irregular con algún tipo de arcilla de color amarillento y bloques medianos de piedra. En ella se halló el esqueleto inhumado de una mujer adulta, según nos ha confirmado un primer estudio antropológico, la cual guardaba una postura en decúbito supino con las manos replegadas a la altura del vientre, reconociéndose aparentemente un claro ritual cristiano. La posible pervivencia de tradiciones funerarias cristianas entre una población claramente sometida al control político yundí nos abre una importante línea de investigación sobre cómo fueron los inicios de las relaciones que se establecieron entre la población hispana de los s. VII-VIII y las nuevas gentes llegadas del Norte de África.

OBSERVACIONES

DOCUMENTOS GRÁFICOS



C.6 MONUMENTO A LAS VÍCTIMAS DEL CAMPO DE CONCENTRACIÓN

CATÁLOGO DE PROTECCIONES DE		SAN ISIDRO (ALICANTE)	C6
SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	BC - MONUMENTO	PROTECCIÓN GENERAL	INTEGRAL
DENOMINACIÓN		MONUMENTO A LAS VÍCTIMAS DEL CAMPO DE CONCENTRACIÓN	
DIRECCIÓN POSTAL		PARTIDA ESTACIONES, 1	
TITULARIDAD		PÚBLICA – AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO	
FOTO		PLANO	
			
EMPLAZAMIENTO			
Polígono: 2 Parcela: 9018			
Ref. Catastral: 03143A002090180000FE			
DESCRIPCIÓN GENERAL			
<p>Levantado por la CNT y la AIT en el año 1995. El monumento consta de dos vigas de hierro con cadenas enrolladas, y en el mismo se puede leer: "En recuerdo de todos los seres humanos que sufrieron y murieron por un mundo más justo y más libre. Campo de Albaterra. Mayo 1939-1995". El campo de concentración de Albaterra, situado hoy en el término de San Isidro, es el único de la provincia del que existe documentación, aunque se ignoran sus dimensiones y características exactas. Situado junto al ferrocarril, la superficie es hoy un extenso palmeral y sólo queda en pie una edificación, antiguo puesto de vigilancia, reconvertido en caseta de aperos de labranza.</p>			
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS			
COMPONENTES PRINCIPALES			




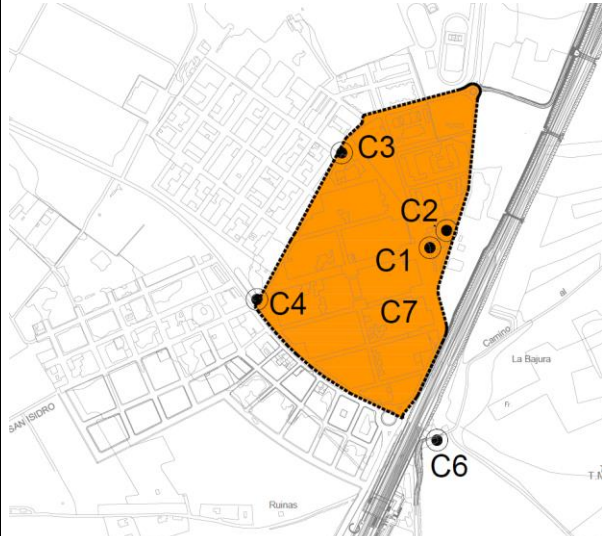
Excmo. Ayuntamiento de SAN ISIDRO

PLAN GENERAL ESTRUCTURAL

ACTUACIONES PREVISTAS		
Mantenimiento	Importancia reducida	No urgente
NORMATIVA SECTORIAL		
NORMATIVA PLAN		
REFERENCIAS DOCUMENTALES		
OBSERVACIONES		
DOCUMENTOS GRÁFICOS		



C.7 PUEBLO DE COLONIZACIÓN

CATÁLOGO DE PROTECCIONES DE		SAN ISIDRO (ALICANTE)	C7
SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	CONJUNTO
CLASE	BRL – NÚCLEO HISTÓRICO	PROTECCIÓN GENERAL	AMBIENTAL/TIPOLOGICA
DENOMINACIÓN		PUEBLO DE COLONIZACIÓN	
DIRECCIÓN POSTAL		SAN ISIDRO (ALICANTE)	
TITULARIDAD		PÚBLICA /PRIVADA	
FOTO		PLANO	
			
EMPLAZAMIENTO			
Polígono: Parcela:			
Ref. Catastral: 03143			
DESCRIPCIÓN GENERAL			
<p>El núcleo originario del actual casco urbano lo encontramos enmarcado entre la vía del ferrocarril, el palmeral, La Ronda de la Parcelas, la Iglesia de San Isidro Labrador, la carretera CV-909 y la Ronda del Amor, que corresponde al pueblo inicial de colonización.</p>			
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS			
COMPONENTES PRINCIPALES			
ACTUACIONES PREVISTAS			
Rehabilitación	Importancia media	No urgente	



Excmo. Ayuntamiento de SAN ISIDRO

PLAN GENERAL ESTRUCTURAL

NORMATIVA SECTORIAL

NORMATIVA PLAN


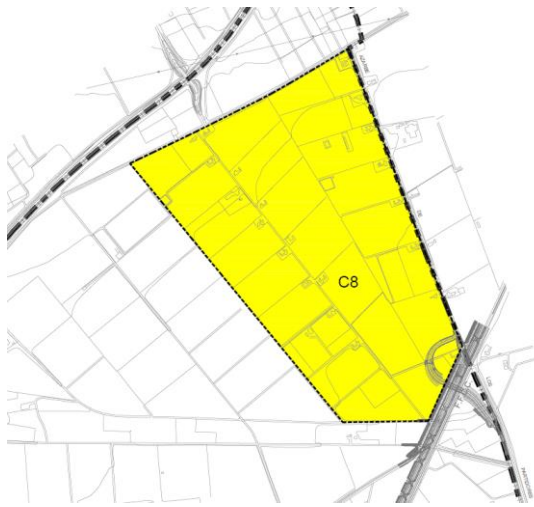
REFERENCIAS DOCUMENTALES

OBSERVACIONES

DOCUMENTOS GRÁFICOS



C.8 LAS VEINTIUNA

CATÁLOGO DE PROTECCIONES DE		SAN ISIDRO (ALICANTE)	C6
SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	CONJUNTO
CLASE	BC PATRIMONIO AGRÍCOLA	PROTECCIÓN GENERAL	TIPOLÓGICA
DENOMINACIÓN		LAS VEINTIUNA	
DIRECCIÓN POSTAL		PARTIDA SALADARES. SAN ISIDRO (ALICANTE)	
TITULARIDAD		PRIVADA	
FOTO		PLANO	
			
EMPLAZAMIENTO			
Polígono: 1 Parcelas: 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 95, 96, 97, 98, 99, 100+151. Ref. Catastral: 03143A001			
DESCRIPCIÓN GENERAL			
Parcelación agraria denominada La Veintiuna, surgida como pequeñas alquerías o masías. Está formada cada una de las unidades de la parcelación por una casa de labor dedicada tanto a tareas agrícolas como ganaderas, y una huerta a su alrededor de aproximadamente 2 ha, que han continuado hasta nuestros días, sobreviviendo a diferentes épocas de despoblación y abandono rural.			
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS			
COMPONENTES PRINCIPALES			
ACTUACIONES PREVISTAS			
Rehabilitación	Importancia media	Urgente	



Excmo. Ayuntamiento de SAN ISIDRO

PLAN GENERAL ESTRUCTURAL

NORMATIVA SECTORIAL
NORMATIVA PLAN
REFERENCIAS DOCUMENTALES
OBSERVACIONES
DOCUMENTOS GRÁFICOS



6.2 PATRIMONIO NATURAL/PAISAJÍSTICO

N.1 CABEZO PARDO – PARAJE “LOS OJALES”

CATÁLOGO DE PROTECCIONES DE		SAN ISIDRO (ALICANTE)	N1
SECCIÓN	PATRIMONIO NATURAL	CATALOGACIÓN	CONJUNTO
CLASE	RECURSO PAISAJÍSTICO VISUAL	PROTECCIÓN GENERAL	INTEGRAL
DENOMINACIÓN		CABEZO PARDO – PARAJE “LOS OJALES”	
DIRECCIÓN POSTAL		PARAJE LOS OJALES	
TITULARIDAD		PÚBLICA – AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO	

FOTO



PLANO



EMPLAZAMIENTO

Polígono: 6 Parcela: 76

Ref. Catastral: 03143A006000760000FP

DESCRIPCIÓN GENERAL

Situado al suroeste del casco urbano de San Isidro. Se accede a él por la carretera CV-909 en dirección a Catral.

Se encuentra situada al sur del término municipal y del casco urbano, que con una altitud máxima de 56 metros se sitúa entre la divisoria de los términos municipales de San Isidro y Granja de Rocamora. Si bien podría caracterizarse como un paisaje periurbano natural por la influencia que ejerce sobre éste el casco urbano de San Isidro y el Polígono Industrial, se tratará independientemente por su singularidad. Asimismo interviene como recurso del paisaje.

Esta zona natural supone la ocupación por parte de vegetación natural conformada principalmente por tomillar (destacando la presencia de tomillos y lavándulas) que rara vez supera el metro de altura y se encuentra conformada por especies caméfitas fruticasas que en años muy secos no llegan ni a florecer. Se trata de vegetación típica de terrenos margosos y calizos surgida por la clara degradación del espinar. La especie de mayor parte de las detectadas es el acebuche aunque otras especies pueden alcanzar un porte arbustivo como puede ser el espino negro.

En las áreas topográficamente más bajas se desarrolla vegetación halófila representada por carrizales, saladares y, en zonas menos salinas, vegetación ruderal. Se caracterizan por colonizar los terrenos agrícolas abandonados por falta de productividad (posiblemente por la gran cantidad de sales en el sustrato) en las que la vegetación natural ha colonizado el espacio disponible.

Las zonas de carrizales necesitan cierta proporción de agua disponible durante gran parte del año por lo que es de esperar que en las zonas en las que aparecen distribuidas alrededor del Cabezo de Los Ojales se encuentren bien canales o acequias de aguas permanentes.

Los saladares detectados en las zonas más bajas de Los Cabezos se caracterizan por ser formaciones vegetales que se desarrollan tanto sobre suelos que se inundan periódicamente con agua salobre y que, al desecarse en los periodos estivales, quedan cubiertos por una costra superficial salina. Estas zonas son fácilmente identificables puesto que destacan especies como la salicornia, los juncos o los limonios. Se trata en cualquier caso, de áreas muy fragmentadas que no llegan a conformar superficies a destacar y que no requieren la adopción de medidas extraordinarias de conservación.

ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS

Fotografía 01. Vista Cabezo Pardo desde el casco urbano.

Fotografía 02. Vistas panorámicas de San Isidro y Albaterra desde el Cabezo Pardo.

Fotografía 03. Vegetación natural presente en el cerro.

COMPONENTES PRINCIPALES

Componentes naturales:

01 – Vegetación natural-Tomillar. (A conservar)/Estado de conservación aceptable. Mantenimiento de la vegetación actual.

Importancia de las actuaciones: Baja. No-Urgente.

02 – Vegetación natural-Espinar. (A conservar)/ Estado de conservación deficiente. Rehabilitación mediante actuaciones de recuperación de la vegetación potencial en la zona.

Importancia de las actuaciones: Baja. No-Urgente.



ACTUACIONES PREVISTAS EN MATERIA DE PAISAJE.

Dada la importancia de este cerro como hito paisajístico en el territorio, se propone la conservación y mantenimiento de las características ambientales y naturales presentes en él, especialmente en aquellas zonas en contacto con usos agrícolas y/o urbanos en los que la presión antrópica es mayor o donde el componente natural puede verse más desfavorecido.

Se establecerán normas de integración paisajística a aplicar en las zonas mencionadas (áreas de contacto con usos antrópicos) con el fin de favorecer una transición gradual hacia los estadios más naturales presentes en cotas más elevadas. En este sentido, la conservación de este cerro pasa por el establecimiento de figuras de protección que aseguren la preservación del espacio. La normativa urbanística dota a esta zona una tipología de suelo de especial protección específico para este hito de interés en el término municipal.

Se podrán plantear actuaciones encaminadas a la restauración de la vegetación en aquellas zonas en las que la presión antrópica haya sido más intensa.

Se podrán limitar además los usos en los espacios inmediatamente colindantes de forma que no se menoscabe el interés paisajístico y medioambiental del hito.

Se limitará y prohibirá, en su caso, la alteración mediante el vertido de escombros o acopio de tierras en las inmediaciones del Cabezo Pardo, por ser éste un elemento singular del paisaje del municipio y ser contiguo a una microrreserva y monte de utilidad pública.

Se definirán de forma adecuada los espacios de transición entre los usos antrópicos próximos al Cabezo y el propio Cabezo Pardo propiciando una estructura urbana adecuada y definiendo adecuadamente los espacios de transición; especialmente tras la construcción de la nueva variante de la CV-909 cuyo trazado discurrirá al sur del casco urbano. Esta nueva vía deberá incluir áreas de afección visual que garanticen el carácter abierto de las vistas desde la carretera al Cabezo Pardo, así como establecer taludes adecuados que no impidan las vistas al Cabezo desde la zona sur del casco urbano. Asimismo se procurará la continuidad de la red de caminos y sendas mediante medidas correctoras de permeabilidad territorial que favorezcan el libre discurrir de vehículos y peatones.

El Estudio de Paisaje identifica los principales recorridos paisajísticos así como los caminos rurales, sendas y viales que interconectarán los paisajes agrarios del municipio con los naturales, tales como el Cabezo Pardo o Cabezo Molino. En este sentido, la conexión entre el casco urbano y el Cabezo Pardo queda asegurada al quedar habilitado el antiguo trazado de la CV-909 como vial de uso municipal, estableciéndose un recorrido peatonal junto a las vías del ferrocarril e incluyendo la nueva variante un carril bici en todo su recorrido.

NORMATIVA SECTORIAL

De acuerdo a la LOTUP se tendrán en cuenta las siguientes directrices previstas en el Art. 8. "La planificación territorial y urbanística, la implantación de usos y los proyectos de infraestructuras, preservarán y potenciarán la calidad de los paisajes y su percepción visual aplicando los siguientes criterios:

(...)

b) Se respetarán los elementos culturales, la topografía y la vegetación como elementos conformadores del carácter de los paisajes, considerándolos condicionantes y referentes de los proyectos.

c) Todas las actuaciones garantizarán la correcta visualización y acceso al paisaje. Para ello:

1.º Mantendrán el carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor, especialmente los agropecuarios tradicionales, los abiertos y naturales, las perspectivas de conjuntos urbanos históricos o tradicionales, los elementos culturales y el entorno de recorridos escénicos.

2.º Con carácter general, se preservarán de la urbanización y de la edificación los elementos dominantes que constituyen referencias visuales del territorio: crestas de montañas, cúspides del terreno, bordes de acantilados, zonas con pendientes elevadas, hitos y elevaciones topográficas.

3.º Respetarán zonas de afección paisajística y visual en torno a los puntos de observación que faciliten las vistas más significativas de cada lugar y los que contribuyan a la puesta en valor de la infraestructura verde.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL

d) Las unidades de paisaje, definidas como las áreas geográficas con una configuración estructural, funcional o perceptiva diferenciada, que han adquirido los caracteres que las definen a lo largo del tiempo, constituirán una referencia preferente en la zonificación del territorio propuesta en los planes territoriales y urbanísticos.

e) Los desarrollos territoriales y urbanísticos se integrarán en la morfología del territorio y del paisaje, definiendo adecuadamente los bordes urbanos y la silueta urbana, y preservando la singularidad paisajística y la identidad visual del lugar.

NORMATIVA PLAN

REFERENCIAS DOCUMENTALES

Estudio de Paisaje del Plan General Estructural de San Isidro (Alicante).

OBSERVACIONES

-

DOCUMENTOS GRÁFICOS

Fotografía 01.



Fotografía 02.



Excmo. Ayuntamiento de SAN ISIDRO

PLAN GENERAL ESTRUCTURAL

Fotografía 03.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL

N.2 CABEZO DEL MOLINO

CATÁLOGO DE PROTECCIONES DE		SAN ISIDRO (ALICANTE)	N2
SECCIÓN	PATRIMONIO NATURAL	CATALOGACIÓN	CONJUNTO
CLASE	RECURSO PAISAJÍSTICO VISUAL	PROTECCIÓN GENERAL	INTEGRAL
DENOMINACIÓN		CABEZO DEL MOLINO	
DIRECCIÓN POSTAL		PARAJE EL MOLINO	
TITULARIDAD		PRIVADA	

FOTO



PLANO



EMPLAZAMIENTO

Polígono: 4 Parcela: 147
Ref. Catastral: 03143A004001470000FA

DESCRIPCIÓN GENERAL

Situado al sur del casco urbano de San Isidro. Se accede a él por la carretera CV-909 en dirección a Catral.

Al este del Cerro de la Fuente, tras atravesar la línea de ferrocarril, se localiza un enclave conocido como "Laguna de San Isidro" cuyo cerro alcanza una altitud de unos 20 m aproximadamente. Al encontrarse cercado su recinto, no ha resultado posible realizar una visita in situ para verificar si se trata de una laguna natural o pudiera haberse formado como resultado de la explotación como cantera. En cualquier caso, y mediante teledetección, es apreciable la configuración de su relieve y la presencia de agua.

ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS

Fotografía 01. Vista en dirección sur del Cabezo del Molino.
Fotografía 02. Laguna del Cabezo del Molino.

COMPONENTES PRINCIPALES

Componentes naturales:

01 – Vegetación natural-Tomillar. (A conservar)/Estado de conservación aceptable. Mantenimiento de la vegetación actual.

Importancia de las actuaciones: Baja. No-Urgente.

02 – Vegetación natural-Espinar. (A conservar)/ Estado de conservación deficiente. Rehabilitación mediante actuaciones de recuperación de la vegetación potencial en la zona.

Importancia de las actuaciones: Baja. No-Urgente.

03 – Frente de cantera. (Impropio)/ Estado de conservación deficiente. Restauración mediante medidas de integración y restauración paisajística de la cantera.

Importancia de las actuaciones: Baja. No-Urgente.

04 – Laguna. (A conservar)/Estado de conservación aceptable. Mantenimiento de la vegetación actual y/o eliminación de la vegetación exótica.

Importancia de las actuaciones: Baja. No-Urgente.

ACTUACIONES PREVISTAS EN MATERIA DE PAISAJE.

Junto con el Cabezo Pardo constituyen las zonas medioambientalmente más frágiles y con mayor valor ambiental del término por lo que se propone la conservación y mantenimiento de las características ambientales y naturales presentes en él, especialmente en aquellas zonas en contacto con usos agrícolas y/o antrópicos en los que la presión es mayor o donde el componente natural puede verse más desfavorecido.

Se establecerán normas de integración paisajística a aplicar en las zonas mencionadas (áreas de contacto con usos antrópicos) con el fin de favorecer una transición gradual hacia los estadios más naturales. En este sentido, la conservación de este cerro pasa por el establecimiento de figuras de protección que aseguren la preservación del espacio. La normativa urbanística dota a esta zona una tipología de suelo de especial protección específico (ZRP-NA).

Se podrán plantear actuaciones encaminadas a la restauración de la vegetación en aquellas zonas en las que la presión antrópica haya sido más intensa.



Se podrán limitar además los usos en los espacios inmediatamente colindantes de forma que no se menoscabe el interés paisajístico y medioambiental del hito.

Se limitará y prohibirá, en su caso, la alteración mediante el vertido de escombros o acopio de tierras en las inmediaciones de la laguna presente.

El Estudio de Paisaje identifica los principales recorridos paisajísticos así como los caminos rurales, sendas y viales que interconectarán los paisajes agrarios del municipio con los naturales, tales como el Cabezo Pardo o el propio Cabezo Molino. En este sentido, la conexión entre el casco urbano y los cabezos queda asegurada al quedar habilitado el antiguo trazado de la CV-909 como vial de uso municipal, estableciéndose un recorrido peatonal junto a las vías del ferrocarril e incluyendo la nueva variante un carril bici en todo su recorrido.

Se podrán plantear medidas de integración y regeneración paisajística de la cantera abandonada junto al Cabezo del Molino. Las medidas aquí expuestas son de carácter orientativo y genérico puesto que deberán incluirse en un Plan de Regeneración de la cantera específico que incluya mediciones y presupuestos.

Relleno mediante sustrato de aquellas zonas que así lo puedan requerir. La fijación del sustrato se realizará mediante especies anuales de crecimiento rápido a las que seguirán especies autóctonas de crecimiento más lento.

En paredes rocosas y taludes pedregosos irregulares se podrán proponer la realización de hidrosiembras mediante especies rupícolas con el objetivo de adecuar la pared para que se pueda integrar con su entorno. Se podrán utilizar un mínimo de 2 especies propias del ecosistema mediterráneo.

Plantaciones de arbustos y arbolado autóctono en la base (actuación ya realizada a los pies del frente de explotación de la cantera del Cabezo del Molino). Se consigue un efecto pantalla sobre el frente de cantera, de modo que se favorece el desarrollo de la vegetación aplicada en las hidrosiembras.

Eliminación de especies invasoras y/o exóticas y sustitución por especies autóctonas edafológicamente compatibles.

NORMATIVA SECTORIAL

De acuerdo a la LOTUP se tendrán en cuenta las siguientes directrices previstas en el Art. 8. "La planificación territorial y urbanística, la implantación de usos y los proyectos de infraestructuras, preservarán y potenciarán la calidad de los paisajes y su percepción visual aplicando los siguientes criterios:

(...)

b) Se respetarán los elementos culturales, la topografía y la vegetación como elementos conformadores del carácter de los paisajes, considerándolos condicionantes y referentes de los proyectos.

c) Todas las actuaciones garantizarán la correcta visualización y acceso al paisaje. Para ello:

1.º Mantendrán el carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor, especialmente los agropecuarios tradicionales, los abiertos y naturales, las perspectivas de conjuntos urbanos históricos o tradicionales, los elementos culturales y el entorno de recorridos escénicos.

2.º Con carácter general, se preservarán de la urbanización y de la edificación los elementos dominantes que constituyen referencias visuales del territorio: crestas de montañas, cúspides del terreno, bordes de acantilados, zonas con pendientes elevadas, hitos y elevaciones topográficas.

3.º Respetarán zonas de afección paisajística y visual en torno a los puntos de observación que faciliten las vistas más significativas de cada lugar y los que contribuyan a la puesta en valor de la infraestructura verde.

d) Las unidades de paisaje, definidas como las áreas geográficas con una configuración estructural, funcional o perceptiva diferenciada, que han adquirido los caracteres que las definen a lo largo del tiempo, constituirán una referencia preferente en la zonificación del territorio propuesta en los planes territoriales y urbanísticos.

e) Los desarrollos territoriales y urbanísticos se integrarán en la morfología del territorio y del paisaje, definiendo adecuadamente los bordes urbanos y la silueta urbana, y preservando la singularidad paisajística y la identidad visual del lugar.



Excmo. Ayuntamiento de SAN ISIDRO

PLAN GENERAL ESTRUCTURAL

NORMATIVA PLAN

REFERENCIAS DOCUMENTALES

Estudio de Paisaje del Plan General Estructural de San Isidro (Alicante).

OBSERVACIONES

Dificultad en las observaciones puesto que se trata de una finca privada vallada en todo su perímetro.

DOCUMENTOS GRÁFICOS

Fotografía 01.



Fotografía 02.





Excmo. Ayuntamiento de SAN ISIDRO

PLAN GENERAL ESTRUCTURAL

7 PLANO DE SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

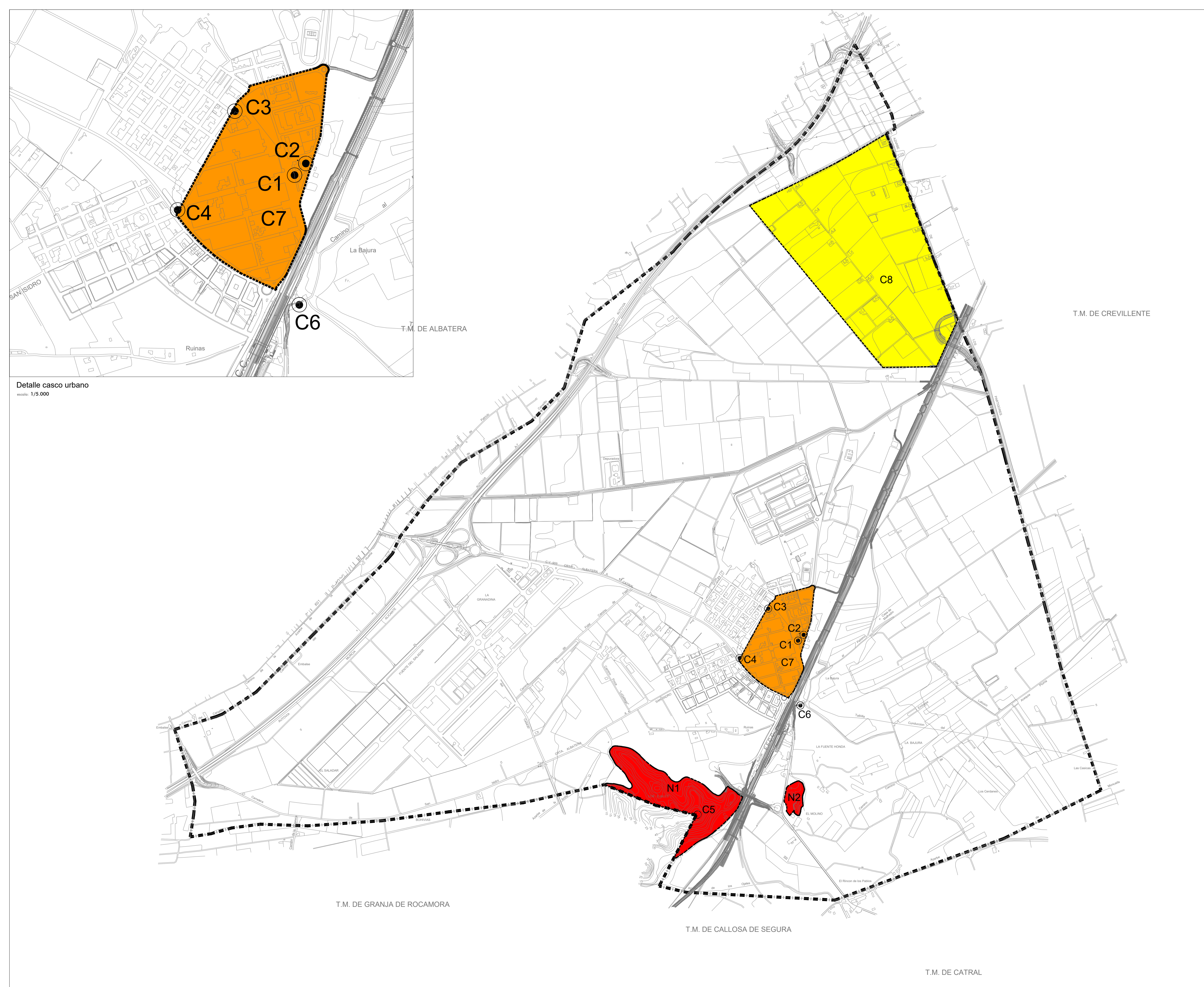
San Isidro, septiembre de 2016

Por el Equipo Redactor:

Alejandro Amiano Valera

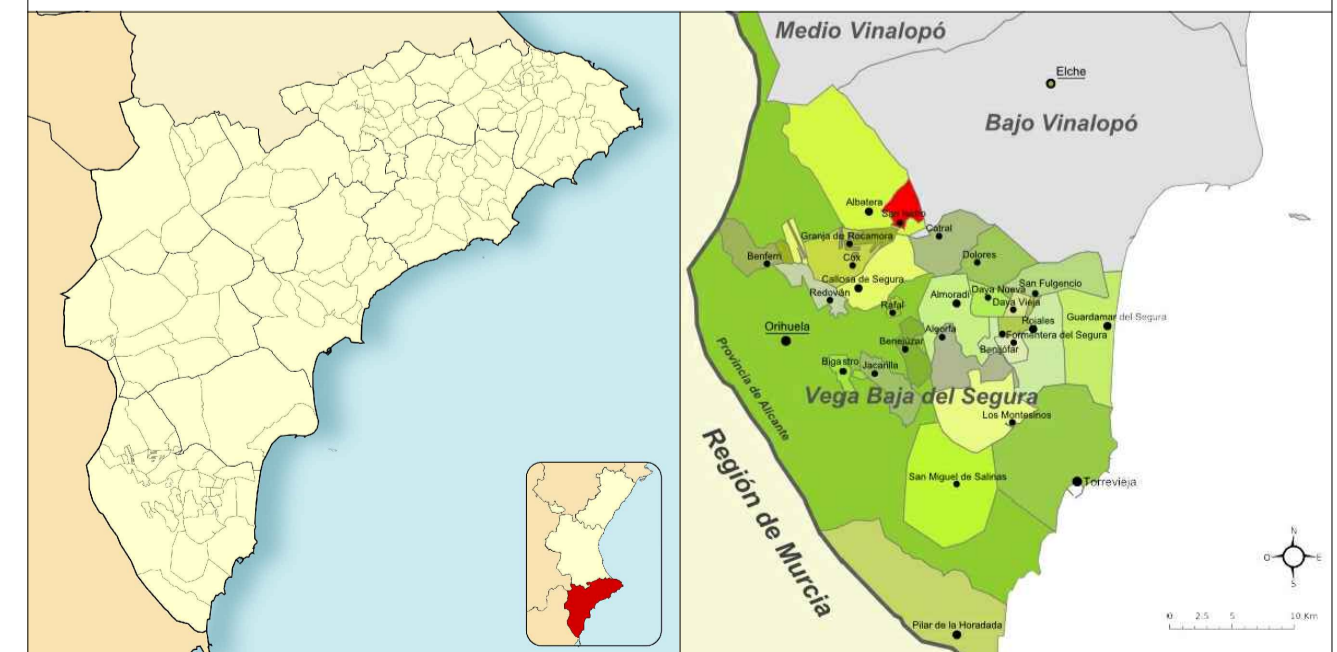
Arquitecto COACV 08546





Detalle casco urbano
escala: 1/5.000

- | Patrimonio Cultural | Patrimonio Natural/Paisajístico |
|---|---------------------------------|
| ● C1. Iglesia San Isidro Labrador | ■ N1. Cabezo Pardo - Los Ojales |
| ● C2. Monumento a la Cruz | ■ N2. Cabezo del Molino |
| ● C3. Pirámide | |
| ● C4. Santo Patrón y fuente | |
| ● C5. Yacimiento Cabezo Pardo | |
| ● C6. Monumento a las víctimas del campo de concentración | |
| ■ C7. Pueblo de Colonización | |
| ■ C8. Las Veintiuna | |



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE SAN ISIDRO

Plano de situación y emplazamiento
CATÁLOGO DE PROTECCIONES

Promotor: **AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO**

Equipo redactor: **alejandro santana valero - arquitecto | tomás p. berna medrano - ingeniero industrial | manuel montoli torres - ingeniero civil**

ref.: vpp_v1 | escala: 1/10.000 | fecha: septiembre 2016

----- LIMITE TERMINO MUNICIPAL

norte
CP01